

A C T A N° 3 9 2 - A.

--En Santiago de Chile, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta, siendo las 9 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; José Luis Federici Rojas, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro de Agricultura; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Teniente General Washington Carrasco Fernández, Ministro de Defensa Nacional Subrogante; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Roberto Soto Mackenney, Ministro Presidente de CONARA; General de Brigada Roberto Guillard Marinot, Ministro Jefe del COAJ; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Mayor de Carabineros Harry Grūnewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRET O

1.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DECLARA FERIADO LE GAL DIA QUE INDICA (DOS DE MAYO).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, anoche el Ministro del Interior me hizo llegar por el Subsecretario un proyecto relativo a declarar feriado el viernes próximo. Como es de fácil despacho, si la Junta deseara verlo previamente, lo podría informar. Tengo fotocopias de los textos.

Su redacción es la siguiente: "Declárase feriado legal el día 2 de mayo de 1980". En seguida, el artículo 2° se refiere a la ampliación de jornada de los días posteriores, en el porcentaje respectivo. En realidad, es copia fiel de otros decretos leyes similares.

Se están distribuyendo las fotocopias respectivas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Siempre se hace igual.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Junto con pedir la venia para plantear esto, el Ministro me encargó hacer presente la mayor reserva, porque si la Junta lo aprueba la idea es publicarlo el jueves próximo en el Diario Oficial. Yo sería partidario de eso a fin de que se sepa sólo un día antes. Y ésa es la idea de maniobra del Ministro del Interior.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ya lo saben todos. Anoche me dijeron que lo daban por hecho. Inclusive, llegué a pensar que esto se hacía sólo por decreto supremo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Requiere de ley.

--Se producen diversos diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A veces se tratan materias muy confidenciales, e inmediatamente lo saben en el Banco de Chile, etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuál sería la razón de mantener la reserva?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me dijo el Ministro que, de saberlo anticipadamente los extremistas, la oposición en general, el viernes y el sábado programen un esquema de problemas callejeros o algo por el estilo. Estimo que alguna información tendrá el Ministro al entregarme esta petición.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Más que eso: creo que se debe a que la gente, en vez de irse fuera de Santiago el día jueves, lo hará el miércoles y se tomará la semana completa.

SECRET

Realmente, como seguridad baja la presión en cuanto a que no habría incidentes.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es lo mejor que se puede hacer.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De todas maneras, mucha gente saldrá fuera de la capital.

--Se aprueba el proyecto.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Claro es que la petición de los señores alumnos ...

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Al parecer, Presidente, estiman que hay pequeños perfeccionamientos técnicos a la Ley de Financiamiento Universitario, según lo que me informaron. Los estudiantes están de acuerdo con la filosofía de ella, pero tengo entendido que los estudiantes estiman que dicha ley tiene pequeños alcances técnicos. No es más que eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Además, se desea que todas las universidades sean iguales. Sin embargo, la única que es del Estado es la Universidad de Chile; es decir, no hay concordatos, acuerdos ni ninguna otra cosa. Que el Estado sea buena persona y les pague, es otra cosa.

Por otra parte, los sacerdotes arguyen que como nosotros recibimos los impuestos también de las personas católicas, desearían una universidad. Empezaron y después hubo que darles alienato, en circunstancias de que ellos crearon la universidad. Si la fundaron era porque ellos la financiarían. Además, la universidad debe servir como establecimiento educacional para que los alumnos vayan a estudiar a ella, y no como instrumento político. La participación es en otro sentido.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE LIBERTAD DE AFILIACION Y DESAFILIACION PARA LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto primero de la Tabla dice relación en el fondo con un problema de adaptaciones legales respecto de las sociedades de socorros mutuos.

En el fondo, las sociedades de socorros mutuos son organismos de previsión social, agrupaciones de personas, de una persona jurídica que, a través del pago de determinada cuota, otorga la cobertura de ciertos riesgos a los socios.

En Chile estas asociaciones no tienen ley propia y se rigen por el Título 33 del Libro I del Código Civil. No obstante, sí la tiene la confederación que las agrupa, la cual las representa; interviene en el otorgamiento de la personalidad jurídica informando al Ministerio de Justicia, en las modificaciones de los estatutos, en la extensión de la personalidad jurídica, y todas las mutuales deben estar asociadas a la Confederación. Eso, en virtud de la ley que creó esta última.

Ahora bien, en el Acta Constitucional N° 3 --N° 9 del artículo 1°-- se dispone que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación, salvo en el caso de una profesión universitaria; de tal manera que la existencia de la Confederación Mutualista de Chile, creada por la ley 15.173, en cuanto a la obligatoriedad de integración con ella por parte de las asociaciones mutualistas, resulta en pugna con la norma constitucional.

Para superar dicho problema constitucional, el Ejecutivo presentó el proyecto de decreto ley materia de esta relación, mediante el cual propone, primero, otorgar plena libertad a las instituciones mutualistas para pertenecer o no pertenecer a la Confederación Mutualista, y también, plena libertad para formar otras federaciones o confederaciones distintas de esta Confederación Mutualista.

Como consecuencia de eso, hay que adaptar la ley de la Confederación limitando sus atribuciones para que no sea obligatorio para el Gobierno, para el Ministerio de Justicia, pedirle el informe de afiliación o el de modificación.

Estos son, en lo fundamental, los objetivos de la iniciativa.

En el sistema legislativo la Comisión específica es la Comisión Legislativa Dos. Intervienen las Comisiones Legislativas Uno y Tres.

Las dos últimas acogieron la idea de legislar, formularon varias indicaciones que fueron acogidas, tales como la eliminación de los considerandos que se habían propuesto, y también hicieron algunas observaciones propias. Por ejemplo, la Comisión Legislativa Uno sugirió que las mutualidades que no formen parte de la Confederación Mutualista se sometan a la fiscalización de la Superintendencia y, en seguida, propuso una norma de carácter transitorio destinada a resolver la situación que se producirá con las instituciones mutualistas que actualmente integran la Confederación, y que eventualmente deberán resolver si continúan ~~por~~

mando parte de ella, pero que mientras tanto no tendrán norma expresa. O sea, la idea de la Comisión Legislativa Uno es decir en el artículo transitorio que, mientras las mutuales no resuelvan si integrarán o no integrarán la Confederación, formarían parte de ella.

La primera sugerencia de la Primera Comisión no fue acogida por la Comisión informante, señalando como razón de ello una información proporcionada sobre el particular por el Ministerio del Trabajo. La segunda sí la acogió, y por eso el proyecto contiene una norma transitoria que refleja esa idea. Advierto que la Comisión Legislativa Tres no había sido partidaria de dicho precepto transitorio.

En consecuencia, la Comisión informante acoge la idea de legislar y las indicaciones que he señalado de las Comisiones Legislativas Uno y Tres, y no acoge la relativa a la Superintendencia, formulada por la Primera Comisión, ni la ^{no} existencia de la disposición transitoria, que fue sugerida por la Comisión Tres.

Ese es en síntesis el tema, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En la actualidad, digamos, todas las mutuales están regidas y controladas por la Confederación Mutualista de Chile, que viene a depender de la Superintendencia de Seguridad Social. ¿Las mutuales que se formen en el futuro seguirán dependiendo de dicha Superintendencia?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Comisión informante propone derogar la norma respectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y quién las controlará? Hay dineros involucrados.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, nuestra idea es que se rijan por las normas de todas las corporaciones de derecho privado.

En realidad, el Ministerio de Justicia es el que les da la personalidad jurídica, y en el caso de que no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas, son disueltas, se les cancela la personalidad jurídica.

Nuestra idea es que no deberíamos tener una fiscalización especial respecto de este tipo de entidades, que pueden ser ~~para~~

diversos fines, educacionales u otros.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Para cualquier cosa. Incluso, las mutuales se pueden formar para comprar ropa.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y son de mera asociación voluntaria; es decir, un grupo de personas se junta y forma estas asociaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Además, ¿qué hay detrás de todo esto, fuera de lo que dice el texto del proyecto? ¿No ha habido ninguna otra cosa rara?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Había un problema en la directiva de la Confederación. La gente que la integra ha estado en pugna; desde hace prácticamente tres o cuatro años hay dos grupos. Entonces, eso ha dificultado mucho la marcha de esa institución y, además, ha requerido la intervención de la Intendencia Metropolitana.

Eso es algo concreto que hay.

Por otro lado, ha habido presentaciones de mutuales, como, por ejemplo, las de las Fuerzas Armadas, que nos han pedido dejar de cotizar en la Confederación porque no ven el objeto de estar entregando dinero en forma permanente a una institución que no le ven ningún fin útil.

--Se aprueba el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Mientras firmamos el proyecto, deseo consultar sobre lo señalado el otro día por la señorita Ministra de Justicia respecto de los colegios profesionales. ¿Hemos avanzado algo en ello? ¿Se está trabajando en eso?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En realidad, es un problema bastante grande. Crearía muchísimas dificultades. Más vale "non meneallo" por el momento.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De manera que mientras tanto está en suspenso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La idea no es mala, pero el problema consiste en que la bomba es hartoo grande, tipo bomba H.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULOS 238 Y 41, TRANSITORIO, DE D.F.L. (G) N° 1, DE 1968.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los antecedentes de este proyecto vienen del año 1933, época en que se dictó la ley N° 5.311 que estableció montepíos en favor de viudas e hijas legítimas de los combatientes de la Guerra del Pacífico y de los inutilizados de la Revolución del 91.

El esquema de ese cuerpo legal dispuso esas pensiones que se daban por Tesorería General. Las montepiadas recibían su pensión líquida, pero no tenían, conforme al sistema legal señalado, ninguna posibilidad de recibir prestaciones médicas ya que, repito, las pensiones eran líquidas y no estaban financiadas las posibles ayudas de orden económico.

Por eso, frente al hecho de que al año 1968 ya había 2.510 montepiadas que estaban con el problema, al dictarse en esa época el D.F.L. 1, en su artículo 31, transitorio, se dio una opción y se dijo que las montepiadas que desearan hacerlo, dentro de un plazo de 90 días podían optar por seguir por el régimen de la ley del 33, o por ser imponentes de CAPREDENA y, entonces, recibir el beneficio respectivo.

Optaron 200, y quedaron 2.310 que no lo hicieron dentro del lapso indicado, todas las cuales han visto que a medida que avanza el tiempo --de 1968 a 1980-- aumentan en edad y en problemas médicos --además, otras han muerto-- y, como consecuencia de eso, la situación es cada vez más débil desde el punto de vista personal.

Frente a eso, el Ejecutivo ha propuesto esta iniciativa que tiene por objeto dos cosas: por un lado, respetando su derecho a seguir, si quieren, bajo el sistema de Tesorería, darles permanente- la opción, una vez al año, a que ingresen a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Y, respecto de los nuevos montepíos que puedan producirse, incluirlos ya sí en forma obligatoria dentro del D.F.L. 1 mediante una norma que a éstos, a los montepíos que se puedan decretar, los haga de tal naturaleza que a las beneficiadas con ellos les corresponda ser imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa, con las ventajas que ello significa. Es decir, un precepto transitorio que permita optar, y una norma futura que, respecto de los nuevos montepíos, permita producir este beneficio en forma obligatoria.

Ese es el proyecto.

En cuanto al trámite legislativo, la Comisión Legislativa

SECRET

Cuatro, de Defensa Nacional, es la informante. Intervinieron la Dos y la Tres. Esta última propuso que no hubiera opción, sino que fuera un ingreso "de jure", de pleno derecho. La Dos estimó preferible mantener la idea de la opción, proponiendo un texto sustitutivo que tiene como característica la derogación del artículo 31 porque, como habrá ahora uno transitorio y hay un 31 agotado, conforme a la Comisión Legislativa Dos resulta innecesario el que estaba agotado. La verdad de las cosas es que nosotros, Secretaría de Legislación, habíamos sugerido una norma de esta especie.

La Comisión informante optó por la posición de la Segunda Comisión Legislativa, y el texto que está a disposición de los señores Integrantes de la Junta contiene estas ideas.

Ese es el proyecto, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No había ningún problema con la Caja?

El señor MINISTRO DE DEFENSA SUBROGANTE.- No, mi General. No hay problema con la Caja. Más bien, la dificultad que nosotros visualizamos es la del Hospital.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Hay algún problema en ese sentido?

El señor MINISTRO DE DEFENSA SUBROGANTE.- Me dicen que el número exacto de personas es alrededor de 2 mil.

En realidad, el único problema que divisamos es que será una mayor carga para el Hospital, pero como está considerado un descuento similar al que corresponde a todos los pensionados de la Defensa Nacional, eso también se compensa en parte.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La proposición de la Tercera Comisión tenía como objetivo simplificar el trámite, nada más, estando plenamente de acuerdo con la idea. Era, simplemente, que por el solo ministerio de la ley tuviesen los derechos, sin necesidad de estar optando o haciendo cambios, porque muchas de estas personas --tal vez no sean muchas-- son viejitas que apenas pueden andar, otras son ignorantes, y tendrán que hacer una tramitación tremendamente difícil para ellas: salir de la Tesorería para pasarse a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

No sé qué problemas habría en que esto fuera por el solo ministerio de la ley.

El señor MINISTRO DE DEFENSA SUBROGANTE.- Hay algunas que no son tan viejitas.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Lo sé. Sé que se casaron "in articulo mortis".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La dificultad estriba en que, con la proposición de la Comisión Tres, al decir que esto opera de pleno derecho obtenían los beneficios y nada más; ellos no contribuían a refinanciar en esas condiciones. Entonces, el gasto debía hacerlo la Caja.

Esa era la dificultad. Con esta modificación, en cambio, ellas optan y también se avienen a pagar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- También me preocupa el hecho de que, como señala el señor General Mendoza, hay algunas que no son tan viejitas, pero otras son bastante ancianas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo harán el trámite? ¿Quién las ayudará?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A veces, estas personas se instalan por bastante tiempo en el hospital, pasan el invierno ahí, atendidas, y eso me preocupa. No vaya a suceder que aumente mucho el número de enfermos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL SUBROGANTE.- Y, además, se está sentando un precedente, porque normalmente nosotros estamos recibiendo peticiones de descendientes de personajes que combatieron en la Guerra del 79 y que solamente por ser descendientes ya de tercera o cuarta generación se creen con derecho a ir al hospital. Por supuesto, en esos casos nosotros les decimos que se atengan a la legislación vigente.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Mi General, nosotros no estimamos importante que estas personas cotizaran al Fondo de Previsión de la Caja de la Defensa, porque las pensiones son tan bajas que la cantidad era insignificante y prácticamente no valdría la pena hacerlo; únicamente hace más engorroso el trámite.

En cambio, darles a los que actualmente se pagan por Tesorería el derecho a acceder a los beneficios de la Caja de Previsión de la Defensa, por el solo ministerio de la ley, nos pareció una solución mucho más positiva para ella en atención a las razones dadas por mi General Mendoza.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Otra solución sería que el valor se cotice a la Caja por intermedio del presupuesto.

SECRETARÍA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se trata de por qué la opción y por qué no de pleno derecho.

Es enteramente razonable lo señalado por mi General Mendoza en cuanto a que para las montepiadas es preferible que opere de pleno derecho, pero, desde el punto de vista legal, lo que se ha querido con la moción del Ejecutivo --Ministerio de Defensa-- es respetar el derecho que tienen estas personas para decidir ellas si les descuentan o no les descuentan, si quieren o no quieren. En el fondo, es un problema de descuento.

Si quieren descuentos, que lo digan, que lo expresen. Esa fue la delicadeza que tuvo en cuenta el Ministerio de Defensa y, también, la Comisión informante para acoger la indicación del Ejecutivo. Como es natural, no tuvo presente que el trámite sería más difícil porque, evidentemente, como señalaba mi General, así lo será para personas de edad avanzada. Pero, reitero, hay ese problema de carácter legal que tuvieron presente los dos organismos mencionados.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el fondo, yo no tengo problemas. La dificultad es fundamentalmente para el Ministerio de Defensa y, lamentablemente, los platos rotos los pagará el Hospital Militar.

Por lo tanto, prefiero que ustedes determinen si esto es posible o no lo es.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí, pero después, decantando más la idea y las cosas ... (no se captan algunas palabras) ... puede ser opcional.

--Hay diversos diálogos.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.F.L. RRA. N° 20, DE 1963, SOBRE COOPERATIVAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto lo relaté el 13 de marzo en sesión de Junta, oportunidad en que los señores Integrantes formularon algunas observaciones en varios aspectos: primero, la situación tributaria que tendrían las cooperativas especiales agrícolas y de electricidad; la situación tributaria que tendrían los socios de esas cooperativas especiales; el régimen de tránsito, ya que éstas en el proyecto primitivo se transformaban en especiales por el solo ministerio de la ley y los socios tenían la posibilidad, si no estaban de acuerdo, de pedir

SECRETO

una reunión y allí proceder a votar, y la cuarta observación que se formuló se refería a cómo votaban, si el voto era ponderado, el que se establece para este tipo de cooperativas, o voto cooperado.

Estas cuatro observaciones movieron a la Excma. Junta de Gobierno a disponer la suspensión del acuerdo y el envío del proyecto al Comité Asesor a fin de que éste, integrado también por representantes de las Comisiones Legislativas, evaluara los aspectos señalados.

El Comité Asesor cumplió su cometido y en definitiva resolvió las interrogantes que se habían planteado.

Por consiguiente, los señores Integrantes de la Junta tienen en su poder dos textos: uno en que no sufrió modificación alguna lo propuesto por la Comisión Legislativa, que es la Uno, relativo a la reforma a la Ley de Cooperativas, texto de carácter técnico que lo relaté en el curso de la sesión antes indicada, y el segundo en el cual se introdujeron algunas modificaciones donde se vaciaron las observaciones que he señalado.

Otro aspecto: en el artículo 7° se dejó constancia de que el régimen tributario de las cooperativas agrícolas y de abastecimiento de energía eléctrica será el de las sociedades anónimas, y, asimismo, que el régimen tributario de los socios de estas nuevas cooperativas será el de los accionistas de tales sociedades anónimas.

Después, en el artículo 1°, transitorio, se acogió la indicación formulada por el Ejecutivo --éste es el cambio más fuerte-- en torno de que el cambio no obligue a las actuales cooperativas, a menos que éstas así lo resuelvan y, al resolverlo, lo hagan en un sistema de votación hombre-voto.

Luego, el Comité Asesor integrado propuso una ampliación de carácter técnico en el artículo 2°, transitorio: aumentar de 30 a 60 días el plazo para capitalizar fondos y reservas legales.

Esas son las proposiciones que hace el Comité Asesor. Yo había formulado una respecto del artículo 1°, transitorio, de las cooperativas especiales, en el inciso tercero, la que es de carácter gramatical. Al final dice: "Para la aplicación del artículo 6° se estará al factor indicado en letra a), 2°". Mi idea era establecer lo siguiente: "...se estará al factor indicado en la letra a) de su inciso segundo".

SECRET

Este es en síntesis, mi General, el informe que doy de los acuerdos adoptados por el Comité Asesor integrado para este efecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se aprobó la idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se aprobó la idea general.

Hay una reforma que no fue tocada y que está exactamente igual a la propuesta por la Comisión informante, muy gruesa, de adaptación del RRA. 20, Ley de Cooperativas, con las modificaciones puntuales que se indican. Eso no sufrió modificación alguna por el Comité Asesor y tampoco había sido objeto de observación acá, en Junta, cuando se vio.

Y el segundo proyecto, relativo a las cooperativas agrícolas especiales, sufrió las enmiendas que he indicado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estoy conforme. Estamos con la versión modificada.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entiendo que en la ley general hay una parte que prescribe que al disolverse una cooperativa, los excedentes son repartidos entre los cooperados y no reciben el tratamiento de unidades.

Me preocupa esa parte porque puede suceder que se formen cooperativas disfrazadamente; es decir, que empresas comerciales o sociedades de personas se disfracen de cooperativas, obtengan las utilidades, se disuelvan y se repartan esas utilidades sin tributar, formando otras cooperativas: cooperativa uno, cooperativa dos, cooperativa tres, etcétera.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- En realidad, Presidente, nosotros, por lo menos el Ministerio de Economía, recibió uno solo de los proyectos por tratarse hoy en la Junta; no los dos. Este no lo conocíamos, pues no lo recibimos. Creíamos que se trataría sólo uno. Tampoco participamos en las reuniones del Comité Asesor para la discusión de ambas iniciativas legales, porque no se nos invitó.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sería el artículo 33.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COA
El Subdirector de Impuestos Internos asistió por el Ministerio de Hacienda.

SECRETO

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En realidad, me pillan un poco de sorpresa los proyectos.

Por otra parte, comparto la inquietud manifestada por el Ministro de Hacienda en términos de que, por la vía de la disolución, se pueden estar repartiendo los excedentes. Eso permitiría que otras sociedades de personas busquen esta forma de asociación para evitar el impuesto global complementario.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estimo que una frase puede arreglar el problema, diciendo que, cuando se disuelva una cooperativa, los excedentes constituirán utilidad y se les aplicará la tributación correspondiente.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Nosotros traíamos la siguiente redacción: "La distribución que se haga de tales fondos y excedentes quedará afecta al impuesto global complementario o adicional, según corresponda, de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No decía que no había leído el proyecto?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Esta parte sí; pero la otra no la recibimos, Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La iniciativa vino de ese Ministerio.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Fue propuesta por el Ministerio de Economía.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hasta que se aprueben los proyectos, Presidente, pueden ser mejorados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ya quedó arreglado el problema. Se agrega la frase señalada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el final de la letra i) del artículo 33 del proyecto sobre cooperativas. Si no hay inconveniente, señor, lo incluiré.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Es factible agregar eso? Se trata de que no vengan a contarnos cuentos. Le encuentro la razón en el sentido de que pueden formarse muchas cooperativas con ese propósito; se disuelven, obtienen utilidades y no pagan tributos.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En el mismo texto vigente se agregaría.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Y se complementan, porque si el Ministerio determina que se distribuyan, pagan impuestos; si

no, van a instituciones de beneficencia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero que no puedan disolverse porque sí. Debe autorizarlas el Ministerio de Economía de acuerdo con el artículo 33 de la ley.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- La disolución se autoriza por el Ministerio solamente cuando han recibido créditos privilegiados.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, respecto de este punto y del siguiente repartiré algunos documentos para hacer más rápida la relación.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Previamente deseo formular una pregunta: ¿será necesario hacerlo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el curso de la relación, señor, señalaré por qué es necesario.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es más bien conveniente que necesario. Podría ser conveniente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y eventualmente necesario en la medida del desarrollo económico del país, en relación con la capacidad logística en algunos aspectos.

Tendré-muy presente la observación de mi General Mendoza para los efectos de ir señalando el porqué en la relación.

Primero, es necesario tener presente que la ley que rige los almacenes generales de depósito es del año 1932, es el decreto supremo 38 que refunde dos leyes: la 3.896 y la 5.969. Digamos, la estructura orgánica de tales almacenes rigió entonces definitivamente en 1932. Su reglamento orgánico es de 1933, el N° 68. Y al lado de esto está el D.F.L. 345, de 1960, que regló el Comité de Almacenes Generales de Depósito, que es un organismo adicional. Ahora, en relación con los objetivos del proyecto, estos textos legales resultarán con algunas alteraciones que iré indicando.

¿Qué persiguen el Ejecutivo y el Ministerio al hacer la proposición de reforma?

En la actualidad, las funciones que tienen los almacenes generales de depósito son tres fundamentalmente: recibir mercaderías

SECRETO

ría, guardar mercadería y emitir dos tipos de documentos: el certificado de depósito, cuyo endoso permite enajenar la mercadería depositada en el almacén, y el vale de prenda, cuyo uso permite darlo en prenda, en garantía, para determinadas operaciones.

Eso es lo que son en la actualidad desde el año 1932.

¿Qué propone el Ejecutivo? Que, manteniendo esas tres tareas, pueda además permitírseles a los almacenes generales de depósito actuar como comisionistas y como agentes para vender y distribuir por cuenta de terceros los productos y mercaderías que están allí depositados. Es decir, aquí se intenta agregar una nueva función, que es de carácter comercial y que tiene por objeto darle al almacén general de depósito una actividad de carácter comercial que surge de la nueva tarea que se propone.

A continuación, el siguiente objetivo. Hoy día, para poder ser autorizados los almacenes generales de depósito requieren de una autorización expresa del Comité de Almacenes Generales. Se propone que esto no lo haga el Comité señalado sino la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Tercer aspecto: actualizar el capital de explotación de los almacenes generales. En esta parte es donde me resulta más claro el problema de la conveniencia de modificación que señalaba mi General Matthei.

Según la ley de 1932, el capital de estos almacenes fue de 500 mil pesos, pero al ser convertida esta suma a escudos resultaron 500 escudos; y en la conversión hecha después al peso de hoy día, el capital del almacén es de 5 centavos. Como es evidente, no puede ser que un organismo de esta naturaleza, que almacenará todo este tipo de productos, tenga un capital de 5 centavos.

Por eso, el Ejecutivo había propuesto que el capital del almacén general subiera a 10 mil unidades de fomento, que representa algo así como 8 millones 200 mil pesos. Pero como este proyecto fue visto por la Comisión conjunta, allí se evaluaron las ventajas de tal vez aumentar más el capital, y se llegó al texto de la iniciativa de la Comisión informante, que es la Uno, de 18 mil unidades de fomento, ascendentes aproximadamente a 15 millones y medio de pesos.

Esta es, digamos, una faceta que veo con mucha claridad: la ventaja de actualizar.

Aspecto siguiente: ¿cuál es en la actualidad el régimen de cobro de tarifas que tienen los almacenes?

SECRET

Hoy día tienen un régimen de aranceles, fijo; o sea, aquí hay una situación que está en pugna con la política económica que se ha estado sustentando, de libertad de cobros, cobro de tarifas del mercado. Entonces, se sugiere cambiar el sistema de régimen de arancel por el sistema de la economía general: cobro de tarifas de mercado.

Aquí veo, entonces, una segunda trascendencia del proyecto desde el punto de vista de la interrogante que me formula mi General señor Mendoza.

Objetivo siguiente: racionalizar y simplificar trámites.

¿En qué consiste lo que denomino racionalización? Actualmente, para enajenar los vales, la ley dice que se puede hacer pero por partes no inferiores a mil pesos, moneda de la época del año 1932 que asciende en este momento a un centavo. El Ejecutivo propone, y así se acordó, que se pueda fraccionar pero en lotes de 100 unidades de fomento.

En cuanto a la simplificación de trámites, la norma vigente dispone que cuando se pierde uno de estos documentos se requerirá publicar la pérdida durante cinco días en el diario. Se sugiere que sólo sean tres días.

Por eso he llamado a este punto racionalización y simplificación de trámites.

Después, hay una finalidad que es de concordancia también con la legislación que la Junta ya está dictando.

Tuve el honor de informar a la Junta el año pasado sobre la modificación, propuesta y aprobada en Junta, a los seguros, reforma realmente trascendente. Ahora bien, aquí también hay un problema de adecuación entre el régimen de seguros que la Junta de Gobierno ha acordado como ley, con relación al sistema de seguros de los depositantes.

Detrás de esto se persigue que los almacenistas, al recibir mercadería de los depositantes, contraten un seguro con el objeto de garantizar la mercadería almacenada. Por primera vez menciono aquí una discrepancia: la Comisión Legislativa Dos reservó su derecho en la Comisión conjunta para plantear aquí, en esta sesión de Junta, que este seguro no sea por el total de la mercadería sino que esté limitado sólo a 500 unidades de fomento.

Este es un punto, entonces, en el cual hay cierta discrepancia.

SECRETO

El aspecto siguiente es el relativo a anticipo de fondos y adquisición de mercadería. Aquí también hay un segundo punto de discrepancia --no hay más que dos: el que señalé y éste--. ¿Cuál es éste?

En la actualidad, el artículo 22 de la ley de warrants del año 1932 no autoriza al almacenista para anticipar fondos sobre los vales de prenda y tampoco lo autoriza para adquirir la mercadería depositada. La ley actual desea que esto no se haga porque temió el legislador de 1932 que, al recibir el almacenista esta facultad, pudiera utilizarla en perjuicio del depositante.

El Ejecutivo había propuesto derogar esta norma y, entonces, el almacenista podría realizar estas acciones respecto de la mercadería de los depositantes. Aquí hubo observaciones de las Comisiones Legislativas Uno y Dos en el sentido de que la norma era peligrosa, y por eso no se incluyó. Con todo, la Comisión Legislativa Tres mantuvo un voto favorable para el caso de que se resolviera insistir por parte del Ejecutivo, en cuanto a la posibilidad de derogar el artículo 22.

Y la última disposición se refiere al arbitraje forzoso.

En este tipo de organismos, los almacenes generales de depósito, en la medida en que aumentan su actividad económica se producen múltiples problemas muy complejos que, al no estar resueltos a través de un precepto expreso de procedimiento, llevan al almacenista con el depositante a pleitos larguísimos en los Tribunales para resolver en definitiva quién tiene la razón. Y, mientras tanto, la mercadería está detenida ahí; se dispone una orden de retención; no se pueden mover, etcétera.

En vista de ello, el Ejecutivo propuso, y se estimó adecuado por la Comisión conjunta informante, que hubiera una disposición que zanjara las dificultades y se dijera: "Señor, dificultades, muy bien; arbitraje forzoso y el árbitro resuelve".

Esto es, señor, el proyecto en lo grueso.

Creo, señor General Mendoza, haber tratado de alguna manera de resolver su interrogante.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Está bien, pero mi pregunta era si tal como están las cosas, ¿por qué razón el ciudadano fulano de tal, que es dueño de uno de estos almacenes, no puede ser comisionista o agente en circunstancias de que si se instala, por decirlo en forma gráfica, con un escritorio al lado puede hacerlo perfectamente sin necesidad de legislar?

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bueno, es una indicación de los Ministerios aquí representados. Así lo han propuesto. De manera que les rogaría que expusieran los motivos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O a la inversa.

Estas disposiciones datan de 1932. Se me ocurre que de la República socialista.

Por otra parte, si se derogara todo esto, ¿no quedaría sujeto al Código de Comercio, al Civil y a todas las leyes relativas a estos manejos comerciales? En ese caso, no habría necesidad de reformar, derogar o modificar todas estas normas.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Presidente, nosotros, como Ministerio, estimamos que el proyecto es extremadamente útil fundamentalmente por la mecánica que tiene hoy día el sistema.

La verdad es que están dependiendo indirectamente del Ministerio de Economía estos almacenes a través del Comité de Almacenes Generales. A mi juicio, tales almacenes no se han desarrollado bien en gran medida por las razones que se daban antes, pero esencialmente por el hecho de que se ha creído que el control lo lleva el Ministerio de Economía, en circunstancias de que lo debería llevar el propio mercado; o sea, cada uno de estos almacenes debiera prestar sus servicios, responder directamente a sus requirentes y no estar confiados en un control que debería realizar el Ministerio de Economía a través del Comité señalado. En verdad, no lo hace, porque el Comité no tiene recursos ni una organización clara. Por otro lado, los controles que hacemos los llevamos a cabo apenas mediante personal de ECA muy subalterno que, en realidad, en los casos más conflictivos no ha podido hacer ningún control.

He tenido información, además, de que muchos de los depósitos han sido ficticios. Se ha supuesto que los funcionarios de ECA lo han controlado, y la verdad es que no ha sido así. Es muy fácil que los coimeen y den por certificado que hay una mercadería, en circunstancias de que no estaba. Eso ha acarreado una serie de problemas.

En consecuencia, consideramos que este proyecto pasa realmente este control al mercado; o sea, que esos almacenes van respondiendo con su prestigio y con sus funciones respecto de los requirentes, a sus usuarios; de tal manera que sus bonos serán o no serán aceptados por las instituciones de crédito sobre la base de la seriedad que tengan.

SECRET

392-A -19-

Estimamos que eso es lo fundamental, y no basarse en un control de personal subalterno que realmente es tan fácil de superar.

Entonces, a nuestro juicio, en ese sentido el proyecto en estudio ayudaría a un gran desarrollo de los almacenes.

Por otro lado, si tiene algunas limitaciones legales, creo mejor darles algunas funciones adicionales para que puedan desarrollarse en mejor forma y de acuerdo con la ley, a fin de no tener que crear algunas sociedades anexas con el objeto de estar siempre burlando la legislación, en circunstancias de que con esta proposición queda una cosa mucho más clara y abierta y con las responsabilidades mejor definidas.

Por lo menos, ése es nuestro punto de vista.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo precisar una información que di y que podría generar una consecuencia.

La ley es de 1932, pero con dos aclaraciones: primero, es la refundición de dos leyes antiguas, una de ellas la 3 mil y tanto, y segundo, quien dictó el texto refundido fue don Juan Esteban Montero, días antes que estuviera la República socialista.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palbra.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Presidente, tengo dos observaciones sobre este asunto, a pesar de que se trató en Comisión conjunta y de que lo hemos estado viendo. Una se refiere efectivamente a los seguros.

Al respecto, a estos almacenes por lo general va a depositar mercadería gente que tiene pocas cosas, por ejemplo, trigo que ha cosechado; también hay otros que llevan una gran cantidad de trigo y que no solamente depositan en un almacén, sino que a lo mejor también en otros.

En nuestra opinión, respecto del seguro se podría limitar hasta la cantidad que debe cubrir obligatoriamente, pues algunos con más recursos y con una cantidad superior de mercadería, determinarán ellos mismos si quieren asegurar la totalidad de ella o sólo una parte. En el fondo, es un riesgo que aceptara.

Por lo tanto, lo que deseamos asegurar es que el pequeño requirente tenga de todas maneras asegurada la mercadería que deposita, y que los otros determinen por sí mismos si desean asumir el riesgo o no lo desean.

Esa es la razón de la observación de limitar la obligato

S E C R E T O

392-A -20-

riedad del seguro hasta determinado monto; o sea, un poco dentro del criterio de libre decisión de la persona.

Por otra parte, también concerniente a los seguros, la norma establece lo siguiente: El propietario del almacén estará obligado a contratar un seguro en favor del depositante, que deberá cubrir las pérdidas o deterioros que sufran las especies depositadas imputables a culpa suya o de sus empleados o dependientes". A nuestro entender, los casos fortuitos también deben estar considerados; es decir, si hay un incendio, intencional o no, debido a negligencia, o si un rayo cae al almacén, esto también debe estar cubierto.

Eso en cuanto a los seguros.

Y después, respecto de la primitiva letra c) del artículo 1º del proyecto del Ejecutivo, en la parte relativa a los martilleros, el texto aprobado por la Primera Comisión eliminó la supresión de la frase final del inciso primero del artículo 10 de la ley, que estatuye lo siguiente: "Los martilleros no podrán cobrar una comisión mayor del medio por ciento". Al respecto, si la idea del proyecto es dejar absolutamente libre la tarifa de los almacenes generales y del martillero, no existe justificación para eliminar lo señalado.

Por consiguiente, podría plantearse reponer la norma derogatoria de la parte final del inciso primero del artículo 10, a menos que la razón tenida a la vista sea la de no modificar el sistema general de martillaje. Podría ser eso.

Finalmente, tengo una observación sobre el N° 8 del artículo 3º; referente a títulos o antecedentes que el depositante debe entregar prácticamente cuando deposita, y para que le entreguen a él los dos certificados.

Como lo que él deposita en realidad son bienes muebles, estimamos que eso va contra la legislación general del país; o sea, ahí hay un problema jurídico. De ninguna manera se debe demostrar el dominio de un bien mueble.

Por lo tanto, aquí se está exigiendo algo que la legislación general del país claramente presume distinta. Si una persona deposita una prenda y es reputada dueña de ella, no debe estarlo demostrando. ¿Cómo demostrará que es dueña del trigo que deposita, o de la leche?

Por lo expuesto, estamos en completo desacuerdo con esa norma.

SECRETARIO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La última observación de mi General se refiere al N° 2, letra c) del artículo 1° --foja 3 del proyecto--: "La mención del título o antecedente con que el depositante ha justificado el dominio de las especies entregadas".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Además, trae otras consecuencias. Pensamos que resulta innecesario y en torpedador. Hay que eliminarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si le parece, iré indicando las observaciones de mi General.

La primera observación dice relación con el N° 2 de la letra g) del artículo 1°: "El propietario del almacén estará obligado a contratar un seguro". El señor General Matthei propone que éste sea hasta 500 unidades de fomento; es decir, no fijar una norma general que fuerce a este tipo de seguros.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Para proteger al pequeño.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Así venía el proyecto, sin fijar la cantidad de 500 unidades de fomento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Venía sin indicación. Mi General Matthei sugiere especificar que sea obligatorio nada más que hasta 500.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para estar seguros de que en caso de un siniestro el pequeño quede protegido. Y el grande sabrá hasta cuánto acepta riesgos.

Se trata sólo de una proposición. Creemos que es exclusivamente asunto de criterio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿La idea es fijar un mínimo?

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Un mínimo obligatorio para proteger al pequeño.

Un señor ASESOR.- Y, en el fondo, dejar al grande libre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuál sería la redacción?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo la puedo hacer, señor. Entiendo muy bien la idea de mi General Matthei.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Esta norma no hace más que, digamos, complementar los ar-

SINIESTRO

tículos 18 y 19 de la ley anterior y perfeccionarlos, porque dice: "El propietario del almacén está obligado a contratar un seguro en favor del depositante". ¿Cuánto? Depende de cuánto tengan de positado, pero está obligado a contratar el seguro.

Si tienen depositado, por decir, una cosecha de trigo que vale 500 U.F., debe contratar un seguro por una cantidad apropiada a esa cosecha. Pero, ¿por qué vamos a fijar una norma mínima en una situación en que lo único que se está pretendiendo es que el almacenista responda, tal como lo hace ante cualquier tipo de si niestros, por las cosas que tiene guardadas? El que deposita merca dería paga por ello, no se la guardan gratuitamente, sino que él está pagando un derecho de depósito.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La observación, señor Almirante, es por lo siguiente.

Usted depositó y el almacén contrata un seguro. Es eviden te que se recargarán los costos del depósito; o sea, el almacenista no tomará el seguro a su cuenta, sino que lo carga a los costos de la mercadería depositada. En otras palabras, el que pagará se rá el que pone las cosas en el almacén. Ese es el que pagará el costo del seguro, y no el almacenista.

Por eso, nosotros lo hacemos obligatorio hasta determina do nivel, y ésa es la proposición, para que de todas maneras cubra al pequeño depositante, y si algo le sucede a la mercadería de és te se le devuelve todo lo que depositó.

Sin embargo, si alguien ha depositado una gran cantidad, están obligados a contratar el seguro hasta la cantidad fijada de todas maneras, hasta 500 unidades de fomento. Ahora, él puede pe dir voluntariamente que lo contraten por el total depositado. Nadie lo prohíbe; pero no es obligatorio, y él sabrá, de acuerdo a la confianza que tiene en ese almacén, warrants, si le exige segu ro por la totalidad, pagando él. Eso, por supuesto, porque en el fondo es a él a quien le cobrarán. Asimismo, puede decir que le contraten sólo hasta 500 U.F., aceptando el riesgo que ello impli ca.

En el fondo, ésa es la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Cuan do se hace la liquidación del seguro por un siniestro, la compa ñía liquidadora empieza a pagar de acuerdo con el monto del año y el depósito hecho. Supongamos que una casa por valor de un millón tenga contratado un seguro sólo por 300 mil pesos. La liquidadora no pagará los 300 mil pesos, sino la parte de esa cantidad propo-

SECRET

cional al daño sufrido. Así es que seguramente quien quedará sin nada será el pequeño.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Quisiera señalar un matiz que considero importante.

Se está estableciendo un seguro respecto de la responsabilidad del almacenista por los daños que sufra la mercadería por culpa suya o de sus empleados; de manera que limitar la responsabilidad cuando se trata del hecho propio del dueño del almacén resulta bastante fuerte, porque el seguro le dirá: "Usted responde hasta 500 del daño que sus empleados le produzcan a la mercadería, y sobre esa cifra usted no está obligado a responder con el seguro".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es obligatorio sólo hasta 500, pero nadie le prohíbe tomar el seguro por el total, en caso de que el valor de la mercadería sea mayor. Ahí está la diferencia.

Por lo demás, no es un problema de principios. En esto no estoy defendiendo una tesis fundamental. Se trata exclusivamente de una opinión frente a otra. De manera que, reitero, es una idea y no es problema de principios, de ninguna manera.

Por lo tanto, si están de acuerdo, bien. Si no, no es problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo soy de opinión que quede como está en el texto. Lo considero más claro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- A mi juicio, lo ideal sería que cada cual vea sus riesgos ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En eso estoy de acuerdo con usted.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ... y decida, porque todos son mayores de edad. Entonces, por qué vamos a estar obligando a una persona, por ejemplo, que deposita cajas de acero. ¿Esa mercadería qué riesgos tiene en caso de incendio o de deterioro? El único riesgo puede ser el de robo. Sin embargo, se le obliga a pagar un seguro. Es un costo en el cual él a lo mejor no desea incurrir. Si una persona deposita madera, lo más probable es que desee asegurarla en caso de incendio por cualquier motivo, por ejemplo, que un empleado se descuide y encienda un cigarrillo,

A mi juicio, lo esencial es que el almacenista esté obligado a tener a disposición del depositante un seguro, en caso de

SECRETO

que la persona lo quiera. Pero si no lo quiere, ¿por qué le vamos a obligar a que lo tome? Repito: toda esta gente es mayor de edad.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa era mi idea, porque si no otra vez estaríamos cayendo en el paternalismo. Es mejor la libertad. Son bastante grandes; ellos sabrán si quieren contratar el seguro o no quieren.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y que el almacenista esté obligado a colocar en el contrato qué seguro tiene, o si lo da o no lo da, para que no haya engaño en el cobro de la tarifa. Pero después, por diferencia de tarifas, cada cual elegirá el que más le convenga.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí se aclararía más.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Estaríamos más conformes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Obligarlo a colocar si tiene o no tiene seguro y de qué clase es.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El artículo 18 de la ley anterior está vigente, porque no lo estamos de rogando; se mantiene. Ahí dice que en casos de siniestro ... (no se entiende la frase siguiente).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El que compra el producto es quien debe decir si lo quiere o no lo quiere. Tiene razón el señor General Matthei. El que tiene el almacén debe estar obligado a decir: "Yo estoy cubierto ante tales riesgos".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El almacenista puede tener además otro tipo de negocio y quebrar y, entonces, prenderle fuego al almacén.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Bueno, pero ese riesgo debe verlo la persona que hará el depósito. Entonces, aquí se favorece a la gente seria. Por lo demás, nos conocemos todos en Chile.

En consecuencia, soy de opinión de que debe obligarse al almacenista a decir qué seguro tiene, o si no tiene ninguno; que el contrato esté bien claro, y no que en la letra diga que no responde, sino que en letra grande figure: "Esto es lo que yo cubro, o no cubro". Entonces, el que va a depositar mercadería elegirá a qué almacén la lleva y, al mismo tiempo, el seguro que desea contratar.

SECRETITO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero el espíritu de la ley que estamos modificando tiene como base que el almacenista responda por las cosas que tiene guardadas o que se le dan en custodia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez sea útil que yo lea lo que señala la ley actual y que no se propone modificar. Establece lo siguiente:

"Artículo 19.- El propietario de almacén general de depósito responderá en todo caso de la veracidad de las declaraciones estampadas en los documentos y de las pérdidas o deterioros imputables a culpa suya o de sus empleados o dependientes, pero no responderá de las pérdidas o deterioros ocasionados por fuerza mayor o por vicios propios de las especies depositadas."

--Hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es lo mismo que estoy proponiendo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero son dos seguros, señor.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Tal vez es un problema conceptual, que incide mucho en lo que presentaba al comienzo mi General Mendoza.

Según el origen de esta ley, lo único que pretendió siempre ha sido facilitar el comercio de manos de los productores o de los consumidores, para que los primeros pudieran depositar, mientras comerciaban, estos productos de difícil manejo en un almacén que ofreciera todas las seguridades.

Por otra parte, tiene razón el señor General Mendoza al decir que por qué no lo hace cualquier persona y para qué se necesita esta ley. Es efectivo; cualquier persona puede depositar en su casa y cobrar por ello, y nadie se lo impide.

Lo que sucede es que si el almacenista se acoge a esta ley, ella otorga un sinnúmero de beneficios para la comercialización de los productos. En consecuencia, si se acoge a ella obtendrá todos esos beneficios. De lo contrario, se regirá por las normas del Código Civil y del Código de Comercio, que son mucho más engorrosas.

La ley señalada les da muchos valores a los documentos. Se pueden endosar los vales de depósito, los certificados, y la ley les da ese valor para facilitar el comercio de toda esa mercancía.

SECRETO

392-A -26-

Entonces, siguiendo ese espíritu, la ley asegura/poco tam^{un}bién a las mercaderías y coloca ciertos requisitos, que sin lugar a dudas pueden cambiar, pero ése es el espíritu.

Por eso, insisto en que ahora el Ministerio del ramo que ría, además, al proponer esto, que si es por culpa del almacenista él tendrá que pagar la indemnización; que no quede la menor duda de ello, pero se necesita entablar un juicio. Entonces, la intención del Ministerio es evitar el juicio diciendo: "Tómele seguros y, en caso de que se acredite, usted paga inmediatamente".

Ese es el único problema que se desea evitar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Entonces, queda libre la posibilidad de contratar los otros seguros.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay dos seguros: uno que es consecuencia de la responsabilidad natural que tiene el almacenista,....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese debe tenerlo siempre.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...y otro que es por casos fortuitos, respecto del cual nada dice el proyecto por ser problema de convenio de las partes...

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...Concebido así, pa reciera --me atrevo a dar una opinión desde el punto de vista jurídico-- que el texto propuesto adecuía exactamente la ley vigente a lo que se propone. Por eso, naturalmente desde el punto de vista jurídico, no veo observación que formular al texto propuesto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La ley estatuye que la persona que recibe en estos depósitos responde por las cosas, y eso es lo que debe prescribir el cuerpo legal.

Ahora, ¿cómo responde? Responde porque tiene un capital de 15 millones 500 mil pesos --si se estima que eso debe aumentar yo no tendría inconveniente alguno--. También puede responder contratando un seguro. Es una posibilidad, pero ¿por qué la ley lo va a obligar a que responda de esa manera y no de otra?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero no dice que responde. Responde por las cosas que le son imputables.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por supuesto, pero usted ya se está refiriendo al segundo tipo, que es el caso fortuito. Yo hablo de la culpa del almacenista.

SECRETARIO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A eso me refiero yo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El responde. ¿Con qué? Con su patrimonio. ¿Cómo se puede salvar él de esa responsabilidad? Asegurándose.

Un señor ASESOR.- Se sigue un juicio que demora mucho.

Otro señor ASESOR.- Es absolutamente válido lo señalado por el señor Ministro de Hacienda, pero para hacer esto realmente operacional y para que funcione, el que deposita la mercadería debe tener la tranquilidad de que estará cubierto con un seguro y de que el procedimiento es más o menos expedito, de manera que en el momento en que ocurra el siniestro él recibirá rápidamente una indemnización. Si ahora se dice no; el dueño del establecimiento asumirá su responsabilidad conforme a las reglas generales, tendrá que indemnizar los perjuicios, si es de su responsabilidad el daño, pero eso se traduce en un juicio de indemnización de perjuicios, y los abogados saben cuánto dura eso.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Pero eso lo sabe quien deposita la mercadería o no lo sabe?

Un señor ASESOR.- Debería estar en su conocimiento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Y no sería lógico dejarle que él decida si quiere correr ese riesgo o no quiere correrlo? Si no desea correrlo, él depositará y exigirá que se le contrate un seguro por su mercadería contra tal y cual cosa.

En realidad, el problema radica en que si la ley debe o no debe obligar a las personas a que actúen de cierta manera.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No se justificaría esa necesidad si el almacenista tuviera un capital para responder, porque si a pesar de tenerlo debe contratar un seguro que lo respalde, en el fondo ese seguro representa el capital. De manera que no veo que le estemos fijando un capital ...

Esa es una de las observaciones.

La otra es que en realidad constantemente tenemos ese tipo de problemas de confianza. Cuando yo llevo mi automóvil al garage a arreglar y queda ahí una semana o un mes, me sucede lo mismo: yo estoy confiando en que no se quemará, porque no contrato un seguro cada vez que lo llevo, o confío en que alguna persona del garage no lo va a manejar y chocar.

Entonces, hay una serie de cosas en que se actúa sobre la base de confianza. Yo asumo un riesgo cuando llevo mis cosas

SECRETARÍA

otra parte; lo mismo sucede cada vez que vuelo en un avión de una compañía comercial: estoy suponiendo que las personas están haciendo bien las cosas; de manera que creo que algo así pasará aquí también.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Yo estoy de acuerdo con la proposición, pero sí dejando el mínimo porque en realidad el pequeño depositante es poco informado y a veces se le puede engañar por el servicio que ofrece el almacén. En ese sentido sería partidario de la proposición, reitero, dejando un mínimo, y que quede libre para arriba para que cada uno elija.

Un señor ASESOR.- La verdad es que los pequeños usuarios poco se ubican y, en realidad, se dejan llevar por el servicio que ofrece el almacén en general. La persona, cuando deposita cosas grandes, está más dispuesta a plantear un juicio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Quedaría tal como está.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí, y el que quiera asegurarse lo hace.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No hacerlo obligatorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay algo que es obligatorio: el documento debe aclarar la posibilidad de asegurarse.

Otro señor ASESOR.- En realidad, debería figurar la constancia en el contrato de depósito y también en el certificado de depósito.

--Hay diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La cantidad del seguro y contra qué riesgos se tomó.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué sucede si endosa el certificado, no tiene ningún seguro, la mercadería se quema y sobre ella le han hecho un préstamo en determinado Banco?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ninguna persona prestará dinero si no está asegurada; así es que existirá de todas maneras la obligación del seguro.

Hay gente que deposita sólo para esperar un plazo y obtener mejor precio por su mercadería. Entonces, para qué obligarla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo claro el debate: sólo señalar que el almacenista debe ofrecer un seguro con publicidad. Esa es la idea.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y que el hecho aparezca en el certificado de depósito.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Que figure en el documento que se extiende.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Sólo indicar, sin montos de ninguna especie.

El punto siguiente señalado por mi General Matthei es una observación que la Comisión conjunta no incluyó y que había propuesto el Ejecutivo.

La letra c) del artículo 1° del Mensaje del Ejecutivo establecía lo siguiente: "Elimínase, en el inciso primero del artículo 10, la oración: "Los martilleros no podrán cobrar una comisión mayor del medio por ciento".

La Comisión conjunta estimó que esa norma no debía ser incluida aquí, sino que eventualmente estudiarla en otro proyecto relacionado con los martilleros. Por eso la suprimió.

El señor General Matthei formula observación en el sentido de que eventualmente podría considerarse acá.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que mientras no salga la Ley del Martillo ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto que dará disperso por todas partes. Mientras tanto debe regirse por la Ley del Martillo vigente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entretanto se puede dejar ahí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Los martilleros deben competir en el mercado como el resto de las personas.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero en este proyecto se les fija algo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No soy partidario de ello.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo tampoco.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Los martilleros deben actuar en determinado sector jurisdiccional. Digo esto porque don Jorge Alessandri tuvo un serio problema cuando quiso rematar las especies de su parcela. Tenía que ir expresamente en

SECRETARIO

martillero fulano de tal, y éste no podía hacerlo porque el predio estaba fuera de su jurisdicción.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si hay un monopolio de ese tipo, entonces soy partidario de fijar la comisión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay un monopolio por áreas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí.

--Varias personas conversan a la vez.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay una ley que establece que un martillero de Talagante, por ejemplo, no puede ir a rematar a (no se capta la última palabra).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En ese caso, propondría mantener la limitación hasta que se cambie la Ley de Martillaje, que debería hacer de libre acceso la profesión de martillero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso propone la Comisión informante: verlo en su oportunidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y la última observación de mi General Matthei dice relación con el N° 8 de la letra c) del artículo 1°, foja 3, en el encabezamiento.

La mencionada disposición señala lo siguiente: "La mención del título o antecedente con que el depositante ha justificado el dominio de las especies entregadas".

El señor General Matthei observó esto desde el punto de vista jurídico, en cuanto a la no necesidad de la norma.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No solamente no necesidad, sino que el grave inconveniente de que eso se exprese ahí pues se entorpece totalmente el procedimiento.

Por lo tanto, no sólo es innecesaria, sino peligrosa, lo que es más grave.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sólo es una prevención, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Cambia toda la legislación chilena. Se trata de bienes muebles y no es necesario demostrar que se es dueño de ellos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A la inversa: ¿por qué se exigen entonces las guías de libre tránsito? Eso está en contraposición con lo que opina el General Matthei.

SECRET

Por ejemplo, nadie puede llevar un animal al matadero si no va premunido de una guía de libre tránsito, aunque sea criador.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por la evasión del IVA.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No. Esto no tiene nada que ver con ese impuesto, porque el IVA no existía.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No; pero ahora se insiste por el IVA.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahora, por ejemplo, si alguien produce madera o cualquier cosa, yo creo que puede demostrar que es dueño; porque también puede ser robada. ¿Quién asegura que no asaltó una caravana de camiones de trigo, digamos, lo lleva al depósito y dice que la mercadería es de él?

Es un caso muy parecido a la guía de libre tránsito. Se supone --se supone, no más-- que éste es un documento que acredita la propiedad. Y en este caso, si no se exige que acredite la propiedad de la mercadería se puede producir una ola de robos más o menos seria.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hoy día no se exige. La legislación chilena no exige eso.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Depende de cómo la persona pueda probar esto, porque si se hace declaración jurada ante Notario, entonces será el engorro más horrible y, además, todavía ganarán más plata los notarios, que no la necesitan. Si se trata simplemente de extender un documento timbrado, o algo así, podría ser menos complicado.

En realidad, no tengo opinión en este aspecto.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Tengo escritas las razones que avalan mi observación. Las leeré:

"Por otra parte, siendo bienes muebles los que se depositan en los almacenes generales de depósito, dicha norma está de acuerdo con el sistema de dominio, prenda y posesión de nuestro Derecho Civil, en que la norma básica es que el poseedor se reputa dueño.

"Partiendo de ese supuesto, que informa todo nuestro ordenamiento jurídico civil, resulta innecesaria y entorpecedora la obligación que contempla el numeral segundo de la letra c) del artículo 1° del proyecto, puesto que reputándose el poseedor dueño, carece de todo sentido el exigirle por parte del almacenista que justifique su dominio de las especies y que dicha mención de-

SECRET

berá contenerse en el certificado. Frente a la realización de la prenda por medio del remate, cuando no se pague todo el crédito respaldado por el certificado, la exigencia de que el certificado contenga la mención del título o antecedente en que conste el dominio resulta irrelevante frente al saneamiento que para el tercero adquirente en remate representa la subasta.

"Por otra parte, si se insiste en la norma señalada se podría sostener, interpretando la nueva norma, que el remate en pública subasta no otorga un título "de sano" (fonético) para el adquirente, quedando su dominio limitado a los derechos de terceros, hecho que impide todo el éxito del funcionamiento del certificado de prenda."

Esa es la opinión de nuestro jurista. Yo no lo soy.

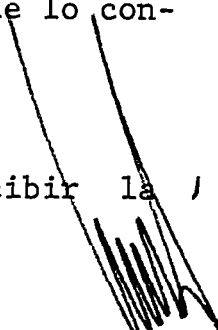
Un señor ASESOR.- Mi General, a mi juicio, siendo válido lo indicado por mi General Matthei, tampoco es menos cierto que esa exigencia de la mención del título o antecedente que acredite el dominio va en resguardo de la responsabilidad del almacenista. Es un poco, mi General, si usted me permite, como el ejemplo que usted señalaba de cuando se lleva el automóvil al garage, donde debe dejarse el padrón para acreditar la propiedad del vehículo; porque podría suceder que al no haber alguna mención, título o antecedente que acredite el dominio, se produjera la entrega de especies hurtadas o robadas, y el almacenista pudiera verse envuelto en un proceso criminal por encubridor al no poder señalar de quién es la propiedad o dominio de la mercadería que él tiene en depósito.

En consecuencia, reitero, esto va en resguardo de la responsabilidad del almacenista a fin de que, ante un problema criminal, éste pueda acreditar quién es el responsable de la mercadería que recibió.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero, de acuerdo a la legislación chilena, usted no tiene por qué considerar encubridor a una persona que dice que algo le pertenece y se lo lleva, porque según la ley se presume dueño. Entonces, ¿por qué se va a suponer encubridor al almacenista? Eso podría suceder sólo en caso de que tenga conocimiento del delito; de lo contrario no.

No creo que sea válida la observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Al recibir la mercadería el almacenista, entrega algún documento?



SECRET

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Debe haber un contrato.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto está en el artículo 8°. Las observaciones formuladas por mi General dicen relación con el actual artículo 3°, que dispone lo siguiente: "Tanto el certificado de depósito como el vale de prenda anexo tendrán las siguientes indicaciones"; a continuación se señala donde está el almacén, el número de orden y fecha de otorgamiento del certificado; nombre, profesión y domicilio del depositante; el estado actual de las cosas y, entre otros, se propone ahora agregar esto de la mención del título. O sea, se trata de perfeccionar el título con este N° 8. A ello se refiere la observación de mi General.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El problema es que, si nosotros aceptamos esto, en el fondo estamos innovando en la legislación chilena largamente aceptada, en cuanto a que una persona se presume dueño y no tiene que andar demostrando a todo el mundo que lo que lleva en sus bolsillos le pertenece.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Como estaba anteriormente la ley?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto no figuraba. Se propone agregar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Funcionó bien o funcionó mal desde 1932 a la fecha? ¿Hubo problemas?

Veamos la experiencia.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, no lo coloquemos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En mi opinión, estos agregados que se pretenden hacer se dan la mano única y exclusivamente con las funciones nuevas que se amplían para estos almacenes.

Se proponía autorizar a los almacenistas, primero, para recibir y guardar toda clase de mercadería, realizar todo tipo de operaciones comerciales y, además, adelantar fondos sobre los vales de prenda y también adquirir dichas mercaderías. Todo eso es nuevo. Entonces, como el almacenista ahora arriesgará mucho porque comprará la mercadería, creo que en todo caso lo va a exigir... (no se capta el término de la frase).

--Nuevamente se producen diversos diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y habrá un contrato entre

SECRETO

las partes. Además, deberá llegar con guía de libre tránsito porque sin ella no puede circular por caminos ni calles.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué persona se va a arriesgar a comprar, por ejemplo, un trolebús si acaso no ve el certificado correspondiente?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La verdad es que el proyecto primitivo era más ambicioso en el sentido de permitir que estos organismos, los almacenes generales, operaran incluso de alguna manera como una suerte de Banco. La Comisión conjunta estimó que esto no era pertinente y, además, porque ya resulta innecesario desde el punto de vista de la visión con que se propuso el artículo 8°. Como se indica, puede eliminarse sin mayor problema.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque tampoco nadie le prohíbe al almacén pedir algunos antecedentes; sobre todo si va a prestar plata, con mayor razón se asegurará de solicitar mayores informes. Sin embargo, estimo que estaríamos sentando una jurisprudencia que no conviene el obligar a esto por ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, podemos dejarlo así.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eliminarlo.

No escuché otra observación de mi General Matthei. Creo que las señaladas son todas.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No. No hay. Con ésas estoy conforme.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Hay una sola pequeña observación.

En el proyecto enviado por el Ejecutivo no se proponía eliminar el plazo de 300 días de vigencia que tenían los certificados, etcétera. Sin embargo, la Comisión sugiere suprimirlo y en el fondo dejarlo indefinido.

Sólo deseo formular una pregunta, porque si bien el propósito de la ley cuando se dictó en su época era facilitar esta labor del productor, ella no tenía como objetivo el permitir que se convirtiera en un elemento para acaparar productos. Entonces, para evitar esto, en aquella época se fijó un plazo máximo de 300 días. Ahora, si es indefinido, el productor podría dejar las mercaderías mucho tiempo en depósito con el objeto de acapararla y obtener, digamos, un precio soportando la demanda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Una tasa de interés posi-

SECRETARÍA

tiva cura eso.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Podría ser, pero habría que plantearlo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Enton - ces, se mantiene el artículo 22 de la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEGISLACION BANCARIA Y FINANCIERA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La extrema complejidad de esta ley que se propone modificar me ha forzado a preparar la minuta que se está distribuyendo, en el ánimo de poder sintetizar mejor sus también complejas enmiendas.

En pocas palabras, la iniciativa legal del acápite tiene por objeto modificar, en lo fundamental, la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales.

Ahora, los objetivos gruesos de modificaciones están al comienzo en el índice: modificaciones de carácter general a la Ley de Bancos; modificaciones especiales a la Ley de Bancos, para incluir en ella a los Bancos de Fomento; modificación a la Ley de Bancos para integrar a ella a las sociedades financieras; en seguida, modificaciones a otro cuerpo legal, la Ley Orgánica del Banco Central; fiscalización de las asociaciones de ahorro y préstamo; modificación de las normas sobre reajustabilidad de operaciones de crédito en dinero, a mediano y largo plazo; después una cosa puntual, exención del impuesto a la renta del Banco Central, y, por último, derogaciones.

Ese es el centro del problema.

Para empezar, me referiré a las modificaciones de carácter general a la Ley de Bancos. Las he agrupado en letras que van de la a) a la t), y en lo substancial inciden en lo siguiente.

Primero, incorporar a las incompatibilidades que actualmente tienen los directores de Bancos comerciales, las de ser director de una institución financiera o parlamentario.

Después, extender a los bancos de fomento que, como veremos, se incluirán dentro de esta ley, la prohibición que afecta a las entidades del sector público relativa a ser accionistas de un banco comercial.

Eliminar del encaje de los bancos comerciales a la moneda oro chilena --más adelante hay una norma especial sobre la moneda de oro--.

Simplificar la sanción administrativa prevista para el caso de que un banco comercial reciba depósitos o contraiga deudas superiores a veinte veces el capital pagado y reservas. En la actualidad, la multa se fija cada diez días; se propone que sea diaria. Con eso se simplifica la sanción.

Establecer que las captaciones de los bancos comerciales puedan documentarse mediante aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés o contratos de mutuos. Hoy día no hay norma en esta materia.

En seguida, suprimir la limitación actual de los bancos comerciales relativa a que sólo pueden emitir obligaciones hipotecarias o letras de crédito para la adquisición, ampliación, reparación y construcción de viviendas. Se desea que esta limitación desaparezca y, en consecuencia, puedan emitir obligaciones hipotecarias para cualquier tipo de operación bancaria.

Autorizar como nuevas operaciones de los bancos comerciales las dos siguientes: primero, encargarse de la emisión y garantía de acciones, debentures y otras obligaciones de sociedades anónimas chilenas en el mercado nacional o extranjero, y servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales para la colocación de recursos en el país.

Modificación siguiente: exigir a los bancos comerciales, cuando éstos deseen adquirir acciones de bancos extranjeros, que obtengan también autorización de la Superintendencia. En la actualidad la necesitan, pero sólo del Banco Central y hasta el 10% del capital.

Otra modificación: considerar como facultad expresa de los bancos comerciales la adquisición, conservación y enajenación de oro amonedado o en pasta, sujeta a determinados márgenes. Hoy día los bancos tienen tales facultades, salvo la de conservar, pero sin limitaciones de margen.

Aumentar los créditos que pueden otorgar los bancos comerciales, del 10 al 25% de su capital pagado y reservas, cuando se trate de créditos caucionados por garantías reales suficientes.

Terminar con los márgenes especiales que hoy se aplican a los créditos que otorgan los bancos comerciales a corporaciones

chilenas de derecho público o a sociedades chilenas. Esta es una operación que se propone terminar.

Reducir del 50 al 40% el margen para créditos en moneda extranjera concedidos para exportaciones o importaciones.

Reemplazar la actual facultad del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras para autorizar discrecionalmente aumentos adicionales de márgenes de créditos, por una norma objetiva que termine con dicha discrecionalidad del Superintendente y que faculte a los bancos comerciales para otorgar préstamos a otras instituciones financieras, hasta en un 30% del capital y reservas del banco acreedor.

Aumentar del 10 al 20% del capital el límite que hoy tienen los bancos comerciales para adquirir acciones de sociedades anónimas.

Eliminar la actual referencia al plazo máximo para autorizar nuevos bancos comerciales en Chile existente en la Ley General de Bancos.

Eliminar también la actual prohibición que tienen los bancos comerciales en cuanto a que no pueden conceder créditos para hacer inversiones en bienes que administren en comisiones de confianza. Al suprimirla los bancos podrán realizar esta operación.

La siguiente modificación la comentaré más, porque tengo en mi poder copia de un oficio del Ministro de Hacienda al señor Presidente de la Comisión Legislativa Uno, en el cual hace una observación sobre el particular.

--En esta parte de la grabación no hay continuidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...los bancos comerciales, de 7 a 13, uno de los cuales es elegido por los trabajadores; duran tres años y pueden ser reelegidos.

En el oficio 612, de 16 de abril, el Ministerio de Hacienda sostiene ser partidario de mantener la situación actualmente existente. Hoy día, con las reformas que se han introducido a la legislación bancaria, los bancos tienen directores en número de 6, más un séptimo que es representante de los trabajadores.

La proposición de la Comisión Uno, que es informante y que además trabajó como Comisión mixta, consiste en aumentar este número, de 7 a 13.

Por consiguiente, hay una discrepancia de la cual dejo constancia para el efecto de la decisión que se resuelva adoptar.

En seguida, modificación consistente en reemplazar los conceptos de "obligaciones hipotecarias" y "letras hipotecarias" que hay en la Ley General de Bancos, por "letras de crédito".

Sobre el particular, dentro de los artículos que se citan el Ministerio de Hacienda propone incluir el 89. Al contrario de la anterior, ésta no es una observación política, sino que sólo jurídica, y desde el punto de vista de la Secretaría de Legislación es una observación adecuada porque creo que fue un error de máquina no haber incluido el artículo 89.

A continuación, aumentar de 3 a 7 el número de integrantes de la Comisión Ejecutiva de los directorios de los bancos comerciales que están a cargo de revisar las operaciones de crédito efectuadas. Esto lo explicaré un poco pues aquí también hay una observación.

En este momento los bancos tienen comisiones ejecutivas integradas por tres directores, los que autorizan determinados préstamos e inversiones. Se propone que este comité ejecutivo --no el directorio-- se aumente de 3 a 7 en sus integrantes, y esto es consecuente con la proposición de la Comisión informante de incrementar el número de directores.

Por último, disponer que los síndicos o liquidadores deban transferir, en caso de quiebra o liquidación forzosa de un banco comercial, los créditos de las operaciones hipotecarias sólo a otras instituciones financieras públicas o privadas, que se harán cargo del pago de las letras de crédito.

Estas son las modificaciones de carácter general propuestas por la Comisión Uno, integrada por representantes de las Comisiones Legislativas y del Comité Asesor para este efecto, en cuanto a la Ley General de Bancos.

Luego vienen modificaciones especiales a dicha ley relativas al segundo objetivo, que es incluir en la Ley General de Bancos a los bancos de fomento.

¿Cuál es la substancia de estas normas sobre bancos de fomento? Primero, disponer que los bancos de fomento pueden realizar las mismas operaciones que los bancos comerciales, salvo dos: en primer término, no pueden recibir depósitos en cuenta corriente --éste es el talonario de cheques-- y, en seguida, tampoco pueden emitir acciones con privilegio.

En seguida, establecer que las operaciones preferentes --no las únicas, sino las preferentes-- que pueden realizar los bancos son: primero, contraer préstamos y, en general, toda

SECRETARÍA

clase de créditos y emitir bonos o debentures en moneda nacional o extranjera, reajutable o no, sin garantía y, segundo, proporcionar capital a sociedades anónimas chilenas mediante la suscripción de acciones y debentures, inversiones que sumadas a los bienes raíces y corporales muebles del banco no podrán exceder de 100% de su capital pagado y reservas.

Por último, se ordena que las menciones que hace la Ley de Bancos a los bancos comerciales se deben entender efectuadas también a los bancos de fomento. Esta norma es lógica porque tiene por objeto terminar el proceso de implementación legal de incorporar a estos bancos de fomento a la Ley General de Bancos.

Y el último precepto también es lógico, porque si se incluye a los bancos de fomento en la Ley de Bancos es necesario derogar el actual cuerpo legal que establece modalidad propia para estas entidades, que es la ley 16.253.

Ese es el segundo objetivo de la iniciativa legal en estudio.

El tercero consiste en modificar de nuevo la Ley General de Bancos, pero ahora específicamente respecto de las financieras.

Sobre estas entidades hago un recuerdo en el croquis en el sentido de que actualmente las sociedades financieras tienen como patrón normativo sólo una resolución, que es la N° 19 de la Superintendencia de Bancos, publicada en el Diario Oficial de 1° de febrero de 1979.

Como el respaldo legal que sale de dicha resolución no es el propio, el propósito de la Comisión mixta es sacar del margen de la resolución a estas instituciones e integrarlas a la Ley de Bancos.

¿Y cómo las incluye? Fundamentalmente a través de seis ideas, que son las siguientes.

Primero, definir qué es la sociedad financiera, y la define diciendo que son sociedades anónimas cuyo nombre o razón social deben contener la palabra "financiera", y cuyo objeto social ^{único} es actuar como agente intermediario de fondos y realizar las operaciones que les autoriza la nueva Ley General de Bancos.

En seguida, se señalan las normas legales que les serán aplicables: Ley General de Bancos, ya que se incluiría a éstas dentro de ella; el Código de Comercio, y el reglamento de sociedades anónimas aplicable a los bancos.

Además, se dispone que el capital mínimo será el 75% del exigido a un banco comercial con domicilio en Santiago.

SECRETATO

Luego, se exime a estas sociedades de la aplicación de las siguientes normas: de las relativas a la Superintendencia de Seguros y de diversas disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos.

Sobre el particular también hago una acotación referente a que el Ministerio de Hacienda, en la documentación que mencioné y cuya copia recibí, estima que el artículo 44 no debe incluirse dentro de estas normas. Y aquí recuerdo lo que dije denantes sobre el Comité Ejecutivo de los Bancos. Señalé que éste, integrado hoy día por 3 personas, se aumenta a 7. Por eso fue que la Comisión informante estimó que el 44, que es esta norma de aumento, no se incluyera para las sociedades financieras ya que no tendrán directorio. Sin embargo, desde otro punto de vista, el Ministerio de Hacienda estima que esa norma debe ser incluida (sic).

Esta es entonces una materia respecto de la cual es necesaria una decisión.

A continuación, el proyecto establece las siguientes operaciones preferentes para estas sociedades. Así como consignó obligaciones preferentes para los bancos de fomento, también aquí estatuye operaciones preferentes, no únicas, para las sociedades financieras.

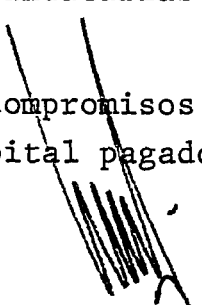
En primer término, recibir depósitos, salvo en moneda corriente...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. No pueden abrir cuentas corrientes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Salvo en cuenta corriente --leí mal--; asimismo, emitir bonos o debentures sin garantía, efectuar intermediación de documentos permitidos por el Consejo Monetario.

Luego, sujeta a las financieras a las siguientes prohibiciones: primero, no podrán efectuar ninguna operación en moneda extranjera, o expresada en tal moneda, sin autorización del Banco Central; tampoco podrán realizar operaciones de comercio exterior, ni pactar o mantener cuentas corrientes mercantiles, cuentas simples, de gestión o en participación, y no podrán actuar como mandatarias a nombre propio.

Por último, el proyecto limita el total de los compromisos de las financieras para con terceros, en 15 veces su capital pagado y reservas, bajo apercibimiento de multa.



SEÑALADO

Ese es el tercer objetivo de la iniciativa y con él pongo término a las modificaciones propuestas a la Ley General de Bancos.

Inicio la exposición respecto de las modificaciones propuestas a otras normas legales.

Primera norma legal adicional que se desea enmendar: Ley Orgánica del Banco Central. ¿Con qué finalidad? Con tres.

Actualmente, el Banco Central actúa por disposición legal como cámara de compensación --es lo que la doctrina llama las "clearing houses"--. Ahora se desea cambiar esta norma por otra que autorice la creación y reglamentación de tales cámaras. Ya no será el Banco Central la cámara de compensación, sino que podrá autorizar creación y reglamentación de cámaras de compensación.

Segundo objetivo de la modificación: dar preferencia --esto es muy puntual-- para la vista y fallo ante los Tribunales de Justicia, de las reclamaciones de legalidad que se interpongan en contra de los acuerdos, reglamentos, órdenes o resoluciones del Banco Central por los particulares interesados.

Y, por último --también es una norma puntual--, faculta al Banco Central para disponer las medidas de control y seguridad que sean necesarias para resguardar la corrección del proceso de inutilización de billetes retirados de la circulación.

Las señaladas son las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Banco Central.

Después viene otro cuadro de modificaciones sobre las asociaciones de ahorro y préstamo.

Dos ideas centrales: primero, radicar en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización de tales asociaciones a partir de seis meses desde que se publique el proyecto aprobado, y, además, entregar al Banco Central la normativa financiera del sistema nacional de ahorro y préstamo.

El objetivo siguiente dice relación con modificaciones a las normas sobre reajustabilidad de créditos de mediano y largo plazo.

Dicho propósito se materializa mediante cuatro proposiciones:

Primero, facultar al Banco Central para autorizar sistemas de reajustabilidad de operaciones de créditos distintos de los de carácter general contenidos en la ley sobre el particular, decreto ley 455, y establecer reajustabilidad de operaciones de créditos de mediano y largo plazo.

SECRETARIO

En seguida, autorizar pactar reajustabilidad en unidades de fomento, conforme a valores que fije la Superintendencia de Bancos.

En tercer lugar, disponer que en los juicios de cobro --esto es muy puntual-- de operaciones expresadas en unidades de fomento, el pago se hará en moneda corriente efectuándose su liquidación en la forma que se indica; es decir, que ésta se haga a la fecha de pago.

Y por último, eximir --también es puntual esta modificación-- de la evaluación previa que dispone el Código de Procedimiento Civil a las operaciones expresadas en unidades de fomento, para que el título sea ejecutivo.

¿Qué quiere decir eso? Hoy día, para que estas deudas puedan cobrarse por el título ejecutivo deben ser tasadas previamente por un perito designado por el Tribunal. Se elimina esa norma para tales cobros.

Luego viene un séptimo grupo de modificaciones que son puntualísimas. Se refieren al Banco Central y, respecto de éste, se propone restablecer --la tuvo en su tiempo, después se derogó, ahora se propone derogar esto y restablecerlo-- la exención del impuesto a la renta, primera categoría y habitacional en favor del Banco Central de Chile.

Y las derogaciones, señor --no las menciono-- son la secuela lógica de las proposiciones hechas.

Ese es en síntesis el proyecto que verá la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La iniciativa es altamente técnica.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La Comisión Legislativa Uno tenía una observación, que se incorporó, consistente en que los bancos tuvieran once directores nombrados y uno laboral. Esto por la sencilla razón de que a medida que va aumentando la capacidad de los bancos para realizar otras operaciones y como necesitan girar con gran cantidad de dinero, es mucho más conveniente la opinión de doce personas que la de tres, ya que inclusive el presidente del directorio puede mandar en comisión(no se captan algunas palabras) ... tres o cuatro que sean de su confianza, y mover los capitales para el lado que quiera. Y como ahora, de acuerdo a la ley, los bancos están autoriza

SECRETO

dos para hacer todo tipo de operaciones y conceder préstamos industriales, para construcciones, etcétera; es decir, se eliminó una serie de trabas que tenían, creo que ese número resulta más seguro para los clientes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Presidente, a mí me parece que el número de directores no alterará en nada la distribución del poder de los accionistas.

Para elegir seis directores se necesita el 16% de las acciones, y para elegir doce se precisa el 8%; de tal manera que el que tiene 16 elegirá uno, tendrá dos veces ocho para elegir dos y lo único que sucederá es que en vez de tirar una vez el hilito lo hará dos veces y será exactamente lo mismo. Pero el agravante que tiene es que introduce al directorio más personas que se sentirán llamadas a apadrinar más gente para conseguir créditos o para obtener créditos para sí.

A mi juicio, Almirante, esto lo único que hace es incluir a más gente en la decisión. No altera la distribución de poder en absoluto, y todos sabemos que las mejores comisiones son las formadas por una persona; éstas son las que normalmente deciden y hacen las cosas. Con dos es un poco peor que con una, pero, digamos, trabajable, y pareciera que entre cinco y siete está como el número máximo para que la gente se ponga de acuerdo y opere. En general, los directorios de doce o más personas lo que hacen es diluir responsabilidades y no mejoran la situación.

Ese es el único motivo por el cual nosotros sosteníamos que doblar el número de directores no nos parece que resolverá ningún problema e, incluso, puede crear otros.

Es la única observación que tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Bien. De acuerdo con lo que está sucediendo actualmente en la banca, nosotros estimamos que doce es una cifra adecuada y que debe haber un representante laboral.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El laboral existe, porque ahora son siete. Ese no está en disputa; existe y se mantendría.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Opino que mientras más gente toma parte en la resolución sobre a quienes se otorgan los créditos, más difícil es que éstos vayan dirigidos, como puede suceder cuando son tres o cuatro personas solamente las que adoptan la decisión, especialmente en este momento, en que la industria en general está requiriendo tanto dinero de caja, etcétera.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, será exactamente lo mismo, ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estimo que no.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ...porque el dueño de las acciones, el que tiene 16% de ellas elegirá uno, y ahora elegirá dos. Entonces, en vez de poner a uno colocará a dos, si desea ejercer el poder y, obviamente, lo va a desear.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Anteriormente eran doce, siempre lo fueron, y en la última modificación el número se redujo a seis.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con el laboral son siete en total.

En realidad, pareciera que cuando mucha gente integra el directorio las operaciones se hacen más lentas y engorrosas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y hay más personas que dicen: "Bueno, yo tengo este amigo y deben tenerlo grato", etcétera. Lo considero inconveniente.

El que tiene el poder es el accionista. Si ése elige dos, tres o uno, tendrá exactamente el mismo poder. Y, por otro lado, tendrá que darles más agrado a dos en vez de a uno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los accionistas están limitados en el número de acciones (no se entiende el término de la frase).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Ahora no.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al parecer, las dos argumentaciones son válidas. Depende del lado por donde se miren.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ambas son buenas.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Se podría establecer un término medio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí, pero no cambiará la distribución del poder del directorio.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, esto debe enfocarse desde el punto de vista de que los directores únicamente representan los intereses del capital; de manera que muy poco cambia el hecho de que haya uno o dos, porque, ~~pero~~, lo único que deben hacer es representar los intereses del capital.

SECRETO

392-A -45-

pital y ipobre del que no lo haga! De manera que no es que vaya a haber más o menos, sino que deberán votar de acuerdo a los intereses del accionista o de los accionistas.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es indudable. Estoy totalmente de acuerdo en que representan el interés del capital, pero mientras más gente esté observando mejor destino tendrá el capital y no será "cocinado" entre tres o cuatro personas, como puede suceder.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene mucha validez lo expresado por el Almirante, pero eso lo veo más bien en aquellas organizaciones donde están nominados, donde están representando en especial a instituciones fiscales, y no aquí, donde se eligen de acuerdo a las acciones. Angellini, por ejemplo, no elegirá a dos personas que no sean de él ciento por ciento; igual sucederá con (no se entiende el apellido).

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y harán lo que él les diga. Serán cuatro, uno o dos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo importante es que harán lo que él les diga, porque de lo contrario les pedirá la renuncia. A lo mejor, en el nombramiento ya estará escrita la renuncia. Eso también se hace. Entonces, si la persona se porta mal, queda renunciada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero es más difícil que el presidente del banco mande en comisión a Londres a dos personas y a otras dos, y se quede con tres y con éstas resuelva.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Según lo propuesto por el señor General Mendoza, podrían ser nueve.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Dejémoslo en nueve.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Como hay dos corrientes, sugiero esa cifra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea, ocho y uno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso supone modificar además un aspecto, que es el Comité Ejecutivo. Si se está proponiendo aumentar éste de tres a siete era porque iban a ser trece. Habría que reducir también entonces el Comité Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que sean cinco.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

SECRETO

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL D.L. Nº 2.327, DE 1978, SOBRE CARRERA DOCENTE, EN LA FORMA QUE INDICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, señor, para distribuir otros documentos.

Voy a distribuir dos documentos:

1º.- Un cuadro que explica en qué consisten las modificaciones y que es muy simple; y

2º.- Un documento que me llegó a última hora de ayer, que es un texto de reemplazo completo del proyecto, emanado del Ministerio de Educación.

El señor Ministro de Educación envió al Comité Asesor unas observaciones que le había formulado, según me dijo anoche, la Comisión Legislativa I, respecto a un problema de eventual constitucionalidad de uno de los puntos, por un lado.

Por otro lado, desde el punto de vista de la técnica legislativa, estimó que el hecho de que se propusiera una modificación al artículo 5º, a incisos largos de este artículo, pudiera hacer recomendable fijar el texto completo del artículo 5º. Eso, agregado a otra observación, hizo que remitiera al Comité Asesor un texto de reemplazo que el Comité Asesor elevó al Ministro Jefe del Comité Presidencial, documento que éste me hizo llegar ayer en la tarde y que yo distribuí a los Gabinetes. Pero como esto ocurrió muy tarde, estoy repartiendo también la documentación a que me refiero y que el señor Ministro acompañó.

En esa documentación está la documentación, el informe y el texto de reemplazo del Ministro, el oficio al Comité Asesor, el oficio del Comité Asesor al Ministro Jefe del Gabinete Presidencial, el oficio del Jefe del Gabinete Presidencial a mí y, luego, mi documentación a los integrantes de la Junta con el acuso recibo respectivo.

El proyecto propone fundamentalmente dos grupos de modificaciones: unas modificaciones de carácter permanente a las actuales normas del Estatuto Docente y, después, modificaciones de carácter transitorio con vigencia de un año.

¿Cuáles son las modificaciones de carácter permanente?

Aquí las he agrupado por materias: cinco materias de modificaciones de carácter permanente:

1º.- En materia de destinos. Hoy día, en materia de destinos, el profesor no está obligado, en términos generales, a cumplir la destinación y la infracción al no cumplimiento de la destinación, sólo le priva el ascenso. Lo que propone el proyecto es que

MINISTERIO

profesor está obligado a cumplir las destinaciones que se le imponen bajo apercibimiento -hoy día, como digo, no puede ascender- de que se le considere su renuncia como no voluntaria, es decir, no cumple la destinación y se le tiene como renunciado.

En esta materia, hay una observación del Gabinete de la Armada y que la hizo llegar a los asesores jurídicos de los Gabinetes.

El propósito del Gabinete de la Armada sobre este particular es limitar las normas sobre destinaciones a las que operen en la misma localidad, es decir, regiría la norma y la sanción de la renuncia no voluntaria se mantendría, siempre que se trate de destinaciones de una misma localidad.

El segundo objetivo dice relación con la contratación de personal ajeno a la carrera docente superior.

¿Qué se propone acá? Permitir, cuando no haya interesados o no sean idóneos, la contratación de profesores normalistas o profesionales universitarios con títulos afines que no pertenezcan a la carrera docente en niveles correspondientes a docentes superiores en equipos técnicos de nivel central, de nivel regional o nivel provincial o en establecimientos de enseñanza técnico-profesional.

Lo más grueso del cambio es que hoy día se puede hacer estas contrataciones de personal ajeno respecto a profesionales universitarios y aquí se agrega a los profesores normalistas.

La tercera modificación se refiere a los aumentos transitorios de dotación.

Se trata con el proyecto de permitir aumentos transitorios en los cargos del grado inferior cuando en un concurso no se llene la totalidad de las vacantes de un grado determinado. Esta norma que se propone es de alguna manera similar a otra que existe en las instituciones militares sobre esta misma naturaleza.

El objetivo siguiente del proyecto es definir lo que se entiende por cargo tipo y cargo homólogo. En esta materia la actual definición se remite al artículo 24, me parece, que es un artículo gigantescos en el cual tiene que radicarse lo que se entiende por cargo tipo homólogo y esto, en la práctica, ha significado, dice el Ministro de Educación, dificultades de aplicación, lo que ha impedido que se materialice en este aspecto la carrera docente y por eso está proponiendo una definición con precisión independiente de esta norma gruesa del artículo 24, que es el cargo tipo homólogo.

El objetivo final, como norma permanente de cambio, es incorporar a las actuales normas del Estatuto la siguiente disposición: Despido de profesores en funciones docentes con jornadas parciales. En tal virtud, se propone suprimir empleos o reducir jornadas de diversos profesores, siempre que sean de la enseñanza profes-

SECRETARÍO

sional, cuando se produzcan los eventos a que se refiere la disposición legal.

En esta materia, la Comisión Legislativa I sostuvo en el día de ayer una observación que dice relación, en cierto modo, con un problema de rango constitucional y que es lo siguiente: dentro del artículo 44 de la Constitución Política se señala que sólo en virtud de la ley se puede suprimir empleos.

El Almirante Merino. MIEMBRO DE LA JUNTA.- Crear u suprimir empleos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Crear o suprimir empleos, entonces, en la medida que el proyecto está diciendo específicamente suprimir empleos, habría un problema de carácter constitucional que podría, después, ser objetado en la Contraloría. Por eso es que el asesor legal de la Comisión Legislativa I propone una norma de reemplazo que faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para no suprimir el empleo, sino que para poner término a función o para reducir jornada.

Estas son señor, las normas de carácter permanente que se propone modificar.

Ahora, me quedan sólo las de carácter transitorio.

El proyecto venía redactado, al comienzo, como una proposición general, que se entendía radicada en el Ministerio de Educación.

Las Comisiones Legislativas, con el acuerdo de la Comisión Informante, que es la Nº 2, destacaron que estas normas sólo pueden conceder una facultad al Presidente de la República, una facultad delegada, encuadrando de esta manera el proyecto a la legislación vigente.

¿Cuáles son las normas transitorias que durarían un año, que permitiría ejercer esta facultad durante un año?

Primero, destinación sin sujeción a regla. Se propone destinar profesores sin sujeción a las reglas vigentes en materia de destinaciones. Esta norma está vinculada a la letra a) del punto anterior.

En el punto 1º, norma permanente, se le fija a las destinaciones una norma determinada en cuanto a sanciones y aquí, por un año se permite destinar a profesores sin sujeción a reglas de destinación.

La segunda se refiere a distribución de jornada. Permite durante un año cambiar la jornada de trabajo a los profesores por otras menores.

La Comisión Informante dijo que esta norma debía aplicarse a los profesores no titulados.

Dentro del documento que he señalado, del señor Ministro de Educación, se elimina, se propone eliminar la excepción relativa

a los titulados de tal manera que la norma sobre distribución de jornada valdría para los titulados y los no titulados, de aprobarse la alternativa que está proponiendo el señor Ministro de Educación.

Por último, mi Almirante, se propone como norma transitoria facultar al Presidente de la República para poder poner término durante un año los servicios de personal no titulado - específicamente se pedía en el Mensaje los titulados; se mantienen por la Comisión Informante los titulados- que no sea necesario.

Estos son, en síntesis, los objetivos del proyecto, la forma como fueron resueltos y las observaciones que se plantearon.

El ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- Ofrezco la palabra.

El GENERAL MATTEI , MIEMBRO DE LA JUNTA.- Señor Almirante, aquí tenemos un proyecto que, en mi opinión, es conveniente y va en la dirección correcta aun cuando creo que va a afectar profundamente al proyecto anterior, que consistía en crear una carrera docente. Y yo, de hecho, en ese tiempo, estaba en bastante desacuerdo con la carrera docente, porque parecía que lo importante era que el profesor tuviera una carrera y no el interés del Estado de poder distribuir adecuadamente a sus profesores a fin de que estuvieran donde se les necesita. Este sistema de la carrera empezó a primar por encima de las necesidades del Estado de distribuir adecuadamente a su gente. Esto último, en mi opinión, es un paso que se demostró, en seguida, necesario y que mi criterio anterior estaba equivocado.

Desde el punto de vista de los profesores, naturalmente no, pero imaginémonos que en las Fuerzas Armadas empezara el interés del Oficial y el Suboficial por tener una carrera y este interés a primar sobre las necesidades del servicio: No, señor, me corresponde a mí tal curso o me corresponde tal cosa. Para nosotros eso no es compatible. Si a alguien la tenemos en las Fuerzas Armadas es para que éstas estén bien servidas y lo que debe primar es el interés general del servicio.

En los profesores seguimos un criterio absolutamente contrario y verdaderamente lo que terminaba primando era el interés de la carrera docente, del profesor por encima del interés del Estado y del servicio. De manera que en estas dos cosas, siempre se tiene que llegar a un acuerdo, porque el Estado estaría mejor servido, teóricamente, si tiene a su vez un funcionario bien preparado y contento. Algo de las dos debe haber, pero en esta ley anterior primaba excesivamente el interés del profesor por encima del interés del Estado.

Yo creo que esto va a corregir en parte y le da algunas herramientas al Ministerio de Educación para distribuir su fuerza mejor y estimo que el Estado va a estar mejor servido, pero tengamos presente que, en cierta forma, está destruyendo las aspiraciones de los profesores, probablemente, y esto es lo que yo quiero que tengamos presente, porque va a venir.

Personalmente estoy de acuerdo y creo que, incluso, es poco todavía.

EL ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- ¿Alguna otra intervención?

El señor PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- Este proyecto, tal como lo ha señalado el señor relator, tiene dos etapas: una, que es permanente y que fundamentalmente es de interpretación y que de alguna manera apunta a lo señalado por el General Mattei, pero no son modificaciones fundamentales; no se quiso con esto cambiar el espíritu de la carrera docente y tanto es así que en el artículo 1º, que es la modificación del artículo 5º, el único cambio que se establece, pero que sí apunta a lo que usted señaló, es que un profesor no puede negarse a aceptar una destinación dentro de una misma localidad, porque ahora puede hacerlo, incluso, en la misma localidad. Con la norma transitoria se va a poder hacer en todo el país durante algún período, pero dentro de una misma localidad nunca se va poder negar un profesor a que le digan, en vez de este liceo va a ser este otro o esta escuela se va a trasladar allá.

Los otros puntos, como el de interpretativo de tipo cargo homólogo, es mantener el mismo criterio de una carrera docente, porque la Contraloría nos interpretó de una manera diferente a como era la voluntad del legislador, entonces, estamos definiendo qué es lo que se adquiere.

La otra modificación y que también apunta un poco a lo que usted señaló, General Mattei, dice relación con la educación técnico-profesional.

Esta facultad estaba establecida y por medio de la cual el Ministerio podía contratar en la educación técnico-profesional a personas que no estaban en la carrera docente para cumplir una determinada función, porque estas personas no se preparan en las Universidades, por ejemplo, un especialista en radio o un técnico agrícola, pero nos ocurre que de la misma manera ampliamos esa posibilidad de contratar para determinados cargos superiores que no están en el nivel de establecimiento, sino que están sobre el establecimiento, niveles provinciales, regionales o centrales que, un poco es acción de Gobierno de la educación. Esta gente no entra a la carrera docente. Se le contrata igual que si estuviera en la carrera docente, pero es contratada; termina su función y se va a la calle, por así decirlo, de manera que no le está ocupando un

puesto a otro; eventualmente podría ser, pero eso ocurre cuando no se tenga dentro del sistema personal idóneo. Ahora pusimos que el personal idóneo lo califica el Ministerio de Educación, porque también tuvimos problemas con algunas escuelas agrícolas, que la Contraloría nos objetó quién calificaba si era idóneo o no que estuviéramos tomando un Ingeniero Agrónomo y no un profesor y aun cuando para algunos era obvio que tenía que ser el Ministerio, como no estaba señalado y para evitarnos esta discusión con la Contraloría, pusimos que era el Ministerio el que tenía que determinarlo. De manera que tampoco altera el espíritu, sino que lo facilita un poco más.

Donde sí hay un cambio un poco más complejo y dice relación también con la educación técnico-profesional, porque ahí se establece la facultad permanente de disminuir jornadas, de suprimir jornadas, de suprimir el empleo y aquí, una observación que señalaba el Secretario de Legislación.

Nosotros tuvimos conocimiento hace unos dos o tres días atrás de esta observación constitucional de la Comisión Legislativa I, en el sentido de que suprimir empleos podría ser objetado por la Contraloría, porque no habría facultades, sino que tendría que hacerse por intermedio de una ley.

Es por eso que en la nota que enviamos ayer, sin eliminar "suprimir empleo", agregamos "suprimir jornada" que constitucionalmente podría ser aceptado. ¿Por qué? Lo que pasa, Almirante, es que en algunos casos ocurre que en la educación técnico-profesional, por el avance científico-tecnológico, que es tan cambiante, que un profesor que es especialista -hay un ejemplo típico- en radios a tubo, que hoy día ya no se usan, ya no lo necesitamos y, entonces, a ese profesor no lo podemos cambiar de trabajo. Hoy día se necesitan especialistas en radios a transistores, que es con lo que trabajan los alumnos en esa especialidad, en electrónica. Esas son las personas que, según cambio de planes de estudio, de programas, disminución de material, de saturación de mercado ocupacional es que tenemos que ser muy flexibles en cuanto a la gente con que contamos.

Esa es una facultad permanente.

Ahora, las facultades transitorias por un año permiten destinar, sin sujeción a reglas, libremente al profesorado. ¿Por qué? Porque en este momento tenemos algunas regiones con una gran exceso de profesores y otras, con déficit y como no tenemos facultades legales, no podemos llevar a profesores con sede en una parte para cubrir el déficit de otra. Esto nos crea un problema, porque en las regiones que tenemos déficit no hay quien haga las clases y

se crean problemas con los niños que se quedan, en algunos casos, sin profesor o esos profesores tienen que trabajar 45, 50 ó 55 horas, en circunstancias que no debieran trabajar más de 30 horas, que es el sistema, pero están forzados a hacerlo.

En cambio, en las regiones que tenemos excedente, los profesores se tienen que inventar trabajo, porque no tienen nada que hacer, entonces, durante un año queremos de algunas regiones trasladar profesores a otras regiones.

De la misma manera, disminuir jornadas en la educación técnico-profesional, en que no se necesitan, porque hay personas que están contratadas por 44 horas o por 30, en circunstancias que se requiere un profesor para 6 horas. Estas mismas horas podrían transformarse en horas de Castellano, de Matemáticas en educación básica.

Esto nos va a permitir destinar libremente durante un año y, un poco, barajar el naipe, y después, con la sola facultad permanente de que no puede negarse dentro de una misma localidad, no tendríamos mayor problema, pero, en este momento, partimos con un sistema malo de distribución.

La segunda facultad, que es la disminución de jornada, en que el Ejecutivo planteó en el proyecto que la disminución de jornada era para todos los profesores, incluyendo a los titulados y a los no titulados, ha sido dispuesto por las Comisiones Legislativas como exclusivo para los no titulados, pero eso no nos resuelve el problema. Precisamente, yo tengo en algunas partes exceso de profesores titulados; no tengo profesores no titulados; no les puedo disminuir la jornada y la única alternativa que me queda es sacarlos forzosamente, como pretexto para que renuncien al trabajo y va a ser mucho más conflictivo, en circunstancias que yo tendría la alternativa de decirles: aquí hay 100; necesito 50; les doy la alternativa de reducir a la mitad la jornada que elijan, pero no pierden el empleo y a mí no me generan mayor problema. De manera que para nosotros esta facultad de los titulados es importante.

Además, como es sabido, en nuestro Ministerio tenemos una gran cantidad de profesores que son enemigos del régimen y que están haciendo toda una acción contraria; la mayoría de ellos son titulados y si me quedo sin esa facultad, no tengo como tomar acción contra determinadas personas.

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (No se entiende el comienzo de la frase) ...usted se está preparando para el futuro.

El señor PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- Exactamente.
Si me permite, señor Presidente, quiero señalar que

S E G U I T O

facultad de desburocratización, que la estamos usando en el Ministerio para algunos casos, puede ser puntual, porque yo no puedo sacar a 1.000 profesores con esta facultad, pero sí puedo utilizar esta herramienta para la reducción de jornada; tomar a aquellos cuya labor, hoy día, es nada más que hacer activismo en contra del Gobierno por nuestro sistema educacional. Es una facultad que debemos usar, porque estamos cometiendo un haraquiri con nuestro campo de la educación.

Quiero señalar, a título de ejemplo, que tengo aquí en mi poder, determinados en lista, hechos de trabajo detectados con el servicio de inteligencia de toda institución, fundamentalmente, el C.N.I. y comprobados, respecto solamente a profesores que realizan actividades, excluyo a todo aquel profesor que no sea marxista, sino solamente clasificados entre comunistas, socialistas, miristas y marxistas; he excluido a todos los que son demócratas y que están en contra del Gobierno, y dentro de esos, sólo a aquellos que están realizando activismo en contra del Gobierno en la sala. Es una lista por región y por escuela que sobrepasa los 3 mil a 4 mil profesores. Esa gente no la podemos tener dentro del sistema y para mí, el no tener esta facultad del titulado, me amarra las manos para poder, de alguna manera, tomar medidas con ellos.

Esos son datos que tiene el C.N.I., que tienen los dirigentes ...

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- (No se entiende el comienzo de la frase) ...los dirigentes de la partida. No se ha limpiado su área de esta gente.

Prácticamente se debe tener las herramientas y por eso propuse esta ley, para buscar o crear las herramientas.

El señor PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- Por eso estoy pidiendo esta facultad por un año.

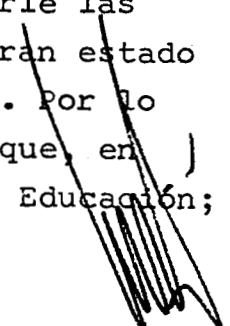
Quiero señalar que esto va a traer ...

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- La herramienta es suya.

El señor PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- Yo creo que hay que hacerlo.

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Subámosla a dos años.

EL GENERAL MATTEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo creo que deberíamos volver a modificar esta ley y por eso prefiero darle las facultades más amplias y hubiera deseado que éstas hubieran estado desde un comienzo dentro de la ley de la carrera docente. Por lo demás, esta no debe ser ley de la carrera docente, sino que, en el fondo, es una ley de las atribuciones del Ministro de Educación; no veo por qué están en la carrera docente.



SECRETO

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-¿Por qué no se pone "Reajústase".

EL GENERAL MATTEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así como hay una ley del Ministerio de Salud que da atribuciones y fija qué atribuciones tiene o no tiene el Ministro, debería estar dentro de las atribuciones del Ministro o del Secretario Regional una serie de estas cosas, pero no en la carrera docente. Aquí estamos gobernando nosotros, prácticamente, todas las atribuciones del Ministerio de Educación a través de la carrera docente. Eso no puede ser. Yo creo que está mal enfocado aun cuando estoy completamente de acuerdo en todas estas atribuciones, porque los profesores están para servicio público y son los intereses del Estado los que deben primar y decir a dónde se les debe contratar, pero aquí pusimos el clásico caso de que se pone al carretón a tirar al caballo. La carrera docente está guiando las actividades del Ministerio de Educación.

Estoy de acuerdo en darle las facultades al Ministro Prieto, pero no estoy de acuerdo cómo se enfocó, ni en la primera ni en la segunda ley.

Por último, si ahora las quiere, se le dan, pero quiero decir que no estoy de acuerdo, está mal enfocada.

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Quería ajustar la ley como atribución o facultad o reorganizase.

EL ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo creo que el problema inmediato es resolver siete años que se ha estado tratando de solucionarlo y no se ha resuelto. Esta ley, aunque mala, es preferible que tenga aplicación por un plazo de un o dos años y que se estudie cómo, en el futuro, dejar al Ministerio las facultades para permanentemente poder mantener un grupo sano, homogéneo y capaz de enfrentar la educación en Chile.

La única observación que yo haría es que no se puede hablar, a través de esta ley, de suprimir cargos, porque éstos solamente se pueden suprimir o crear por facultad de la ley y con la autorización siempre del Ministro de Hacienda que está viendo el financiamiento de los cargos que se van creando.

El señor PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- Señor Presidente, yo creo que no habría inconveniente, porque para mí esta facultad para poder actuar es urgente y, además, porque tengo un problema de la calidad de la educación de que en algunas partes no estoy cumpliendo y en otras, tengo exceso de profesores; y tengo un problema financiero -y le consta al Ministro de Hacienda- que significa cambiar recursos que pago demás sin poder aprovecharlos, del orden de los 6 millones de pesos al año. Entonces, cada día me cuesta una cantidad.

SECRETO

EL GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo creo que si esta ley nació con fallas, es nuestro deber corregirla, especialmente darle atribuciones al Ministro para que esta ley pueda operar, porque hasta el momento sólo puede operar parcialmente, porque usted no puede mover a los profesores.

De tal manera que si no se corrige luego, a través de esta ley, con la cual yo estoy de acuerdo, en general, entonces, el problema se le va a complicar día a día al Ministro

EL GENERAL MATTEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo tengo el siguiente ejemplo, nuevamente con las Fuerzas Armadas: el Comandante en Jefe tiene claras atribuciones y debe tener claras atribuciones por ley para manejar su institución. Por otro lado, existe el D.F.L. Nº 1 y el D.F.L. Nº 2 que fijan la carrera de los hombres, pero el manejo de la institución no se da por estos decretos, sino que por las atribuciones que tiene el Comandante en Jefe y aquí, como digo, está absolutamente agarrado al revés el sistema. Las atribuciones para manejarla se la estamos dando a través del D.F.L. Nº 1 y eso para mí no tiene sentido. Le estamos dando las atribuciones del Ministro a través del D.F.L. Nº 1. ¡Cómo puede ser eso!

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-¿Por qué no se ajusta el sistema, Ministro, al procedimiento?

El señor PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- Yo, Presidente, sugeriría una siguiente fórmula: en este proyecto la primera parte no genera mayores problemas, sino que nos deja una situación a largo plazo que todavía es susceptible de modificarse, pero que no va a ser problema.

La segunda parte es la que me interesa más, en este momento y que me permite arreglar el problema, pero yo quiero señalar que la reestructuración del Ministerio de Educación, que está en sus etapas finales, porque hemos llegado a la última etapa, es una herramienta para precisamente corregir las situaciones que ustedes han señalado de la carrera docente.

Cuando se reestructure el Ministerio de Educación, ahí va a haber un mecanismo necesario de ajuste.

EL GENERAL MATTEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso debió haber sido antes que esto. Debió haber sido por ahí por mayo.

El señor PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- Estoy de acuerdo en eso.

Fue al revés, se apuró primero un decreto y posteriormente vino el otro.

EL GENERAL MATTEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estamos corrigiendo esa situación.

EL GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Conforme, pero ¿cómo lo vamos a dejar, entonces?

EL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahí vienen observaciones.

En la relación dije, señor, que había observaciones en el punto A del Gabinete de la Armada al punto D.2 del Ministro. Hay redacciones propuestas.

EL SEÑOR GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- ¿Tomó nota el COAJ?, porque a este decreto en el COAJ se le cambia la nominación o se arregla la forma de nominarlo: se reajusta.

Se reúne con los Jefes Legislativos de los diversos Gabinetes y el lunes próximo se presenta para la firma.

EL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso permite publicarlo después del 1º de mayo.

EL SEÑOR PRIETO, MINISTRO DE EDUCACION.- En todo caso, todas las observaciones que aquí se han señalado, el Ministerio las recogió, precisamente, sin cambiar nada, en el fondo.

EL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi única observación es que tal vez no sea necesario el lunes, porque convendría que fuera después del 1º de mayo; el lunes después del 1º de mayo.

EL SEÑOR GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El lunes 5 y se saca la firma por Gabinete.

--S.E. ordena al COAJ un nuevo estudio y obtener las firmas el 5 de mayo.

3.- IDEA DE LEGISLAR: DEROGACION DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 17.252 Y DESTINACION DE FONDOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA E.T.C. PARA FINES QUE INDICA.

EL SEÑOR GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Esto es solamente para aprobar la idea de legislar.

EL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es decir, si se aprueba la idea de legislar, en la próxima sesión lo incluyo para resolver sobre el proyecto mismo.

Hay un texto.

Aquí se discutiría previamente la idea de legislar; si la Junta aprueba la idea de legislar, tiene que resolver sobre el texto mismo. Si está de acuerdo con el texto ...

EL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTES.- Mi opinión es contraria. Mi General, yo lo lamento. No soy autor de esto, pero mi opinión, en este momento, como Ministro, es contraria.

EL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ocurre que el señor Ministro ha expresado que no está de acuerdo con lo que se propone.

SECRETO

EL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTES.- Yo no soy el autor intelectual de esta ley; soy heredero.

EL SEÑOR GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- ¿Está de acuerdo?

EL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTES.- No, señor Presidente.

EL SEÑOR GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Entonces, se suspende la tramitación; se retira el proyecto de decreto ley, se reestudia y se trae otro proyecto, una proposición nueva.

EL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTES.- Quisiera explicarle, señor Presidente.

EL SEÑOR GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Si el decreto no le gusta a usted, no se eleva.

EL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION.- A proposición del señor Ministro, la Junta acuerda retirar del trámite legislativo el proyecto.

--Se retira de Tabla el proyecto a petición del señor Ministro.

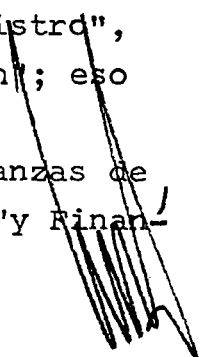
Se ausenta de la Sala el señor General Pinochet y pasa a presidir, en calidad de subrogante, el señor Almirante Merino, Miembro de la Junta.

9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

EL SEÑOR ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- Pasamos al proyecto de ley que modifica la orgánica del Ministerio de Justicia.

EL SEÑOR SECRETARIO DE LEGISLACION.- He intentado, señor, hacer la relación en el cuadro que he distribuido, respecto del cual el 99% es producto de lo que hizo el COAJ integrado por las Comisiones Legislativas. Sólo le ha agregado allí lo que está marcado en rojo y que tiene por objeto indicar qué es lo que venía y qué no viene ahora. Por ejemplo, arriba, donde dice "Ministro", venía en el proyecto primitivo "Departamento de Inspección"; eso no se ha incluido.

Después, en el Departamento de Presupuesto y Finanzas de la Oficina de Planificación, se ha incluido la expresión "y Finanzas".



En el Departamento Administrativo, en el proyecto se estaba mencionando seis secciones; éstas se eliminan, porque se estima que no es necesario que la ley lo diga y basta que lo indique el reglamento.

EL SEÑOR ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- El reglamento lo va a decir y ese trabajo lo van a hacer.

EL señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el Departamento de Menores ha propuesto el Comité Asesor integrado que se elimine lo de la protección de menores y quede solamente "Departamento de Menores".

De tal manera, entonces, que el proyecto propuesto por la Comisión Informante se mantiene con las solas modificaciones que surgen del croquis que he señalado.

No advertí en el artículo 2º transitorio la agregación de una norma que había sugerido en la sesión de Junta relativo a la situación de la indemnización. Yo había propuesto que en el artículo 2º transitorio se agregara "si no los reúne o tiene derecho a gozar de la indemnización a que se refiere la letra e) del artículo 29 del decreto Nº 2.879, de 1979, en los términos y modalidades que dichas disposiciones indican.". Esta observación la planteé y la planteo ahora de nuevo, por la circunstancia que en la redacción actual pudiera entenderse que tendrían derecho a jubilar anticipadamente los que no queden en la nueva estructura, pero pudiera discutírsele después en la Contraloría a los que no tienen el tiempo para jubilar -los 20 años que se van a exigir- la indemnización de los seis meses.

Esa es, mi Almirante, en síntesis la situación.

EL señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.-¿Dónde está, en el artículo 2º o en el 1º transitorio?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el 2º transitorio, mi Almirante.

El proyecto actual, mi Almirante, en el artículo 2º transitorio, inciso segundo, dice lo siguiente: "El Presidente de la República podrá encasillar discrecionalmente, en los cargos de las plantas del Ministerio o de sus servicios dependientes, a los actuales funcionarios de dicha Secretaría de Estado y de la referida Oficina de Presupuestos, sean de planta o contratados. Los funcionarios de planta que no sean encasillados en la nueva planta o en las plantas modificadas, cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la ley, y si reúnen los demás requisitos legales, tendrán derecho a jubilar por expiración obligada de funciones.".

De la letra de esta norma surge el que pudiera plantearse una discusión respecto al pago.

El señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- (Escribiendo) decreto ley 2.879.

SECRET O

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi Almirante.
En tal virtud, fue que planteé la sesión anterior la discusión de esta norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- Ofrezco la palabra.

--Se aprueba el proyecto.

10.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE EXIME DEL IMPUESTO TERRITORIAL A AGRICULTORES DE LAS REGIONES VII, VIII, IX y X QUE HAN RESULTADO FUERTEMENTE AFECTADOS EN SUS COSECHAS COMO CONSECUENCIA DE FACTORES CLIMATICOS QUE AZOTARON DICHAS REGIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Perdón, mi Almirante.

El señor Ministro de Hacienda ha solicitado se tramite en forma especial un proyecto de decreto ley que exime del impuesto territorial a diversos predios agrícolas que se encuentran en algunas regiones del país afectadas por los temporales.

A lo mejor, podría tratarse por Gabinete o bien el señor Subsecretario podría explicarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- Que lo explique.

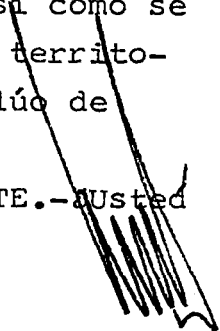
El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Los meses recién pasados, las regiones VII, VIII, IX y X del país se han visto afectadas por fuertes temporales.

La Sociedad Nacional de Agricultura y el Ministerio de Agricultura han representado a Su Excelencia el Presidente de la República la conveniencia de tomar algunas medidas tendientes a paliar, de alguna manera, el daño de que han sido objeto los agricultores.

Estudiada esta necesidad, se ha decidido proponer a S.E. el Presidente de la República y a la H. Junta de Gobierno un mecanismo mediante el cual se le condone el pago de algunas cuotas del impuesto territorial, contribuciones de bienes raíces a determinados predios agrícolas.

La proposición básicamente apunta a favorecer en forma más relevante a los pequeños y medianos agricultores. Es así como se propone condonar el pago de las cuatro cuotas del impuesto territorial a aquellos predios agrícolas que no sobrepasen un avalúo de \$ 500.000.-

El señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- ¿Usted está hablando de la VII, VIII, IX y X regiones?



SECRET

El señor Subsecretario de Hacienda.- Sí, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- Todo el mundo ha estado leyendo en la prensa que mí General Mattei ha tenido dos helicópteros sacando de la 4a. Región cualquier cantidad de muertos y heridos y se han perdido cantidades importantes de cabros -éstos, poca utilidad prestan-, pero, de todas maneras, cabras y animales de toda especie. Ese es un hecho. Si en este momento vamos a sacar una ley, cuando la 4a. Región ha sido el centro del drama y en la 5a. Región se ha ahogado una buena cantidad de gente ...

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se me ocurre que es diferente, porque este asunto en el norte se refiere a ganado menor que va a los campos de pastoreo en el límite argentino, pero que no afecta al terreno mismo y al campo, de tal manera que me parece que no afectaría mayormente, ni tiene relación alguna con lo que se propone en este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- Yo voy a la pérdida que se le ha producido a estos agricultores en la zona de Coquimbo y que, por ejemplo, a un agricultor que tiene 1.000, pierde 500 cabras, queda en la calle; además, se le ha dado más publicidad a esta zona.

Yo creo que, tal vez, mejor sería esperar un poco y lo actualizáramos con lo que va a informar el Ministro del Interior al Ministro de Agricultura en relación a lo que está sucediendo desde hace una semana, porque esto es en relación a lo sucedido en el mes de marzo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Fines de enero y febrero.

El señor ALMIRANTE MERINO, PRESIDENTE SUBROGANTE.- Fines de enero y febrero, pero en relación a lo sucedido ahora, en unos pocos días más, tal vez, se podría sacar una nueva ley diciendo una cosa similar o parecida.

--Se reincorpora a la sesión el señor GENERAL PINOCHET, quien continúa presidiéndola.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Aquí hay una cosa; hay una exención de impuesto anual.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En este momento, existe una exención total para todos los propietarios de predios agrícolas cuyo avalúo no supere los 100 mil pesos.

Se está modificando, precisamente, para estas regiones dejar un ciento por ciento exento los predios que no superen los 500 mil pesos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- En las zonas de Copiapó y Serena los predios del interior son todos de precios muy bajos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Efectivamente, mi

SECRET

General, son de avalúo muy reducido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Se podría tratar de dejar una ley para el momento y si siguen los temporales, se contemplaría otra ley de apoyo más directo, ya sea con crédito, con subsidio, en fin; lo que interesa ahora es que ya se viene encima el pago de los impuestos.

A pesar de que están exentos de 2 millones para arriba, el otro día vino un caballero que tenía una propiedad que vale 7 millones de pesos y que quería que también lo dejaran exento.

Yo sería de opinión de darle curso a esto y esperar, después.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estaba diciendo que, como por el momento lo que está pesando más en la opinión pública es lo que ha estado sucediendo en esta región, en dirección al norte y que ha estado pasando todo esto de Los Vilos al norte, no ha sido tanto en el sur y hacíamos abstracción de ellos en beneficio de una parte ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Se les podría dar después. Yo no le daría exención de impuestos; le daría un subsidio.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Un crédito a través de INDAP.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En los dos casos se ha producido pérdida de capitales que tenían para vivir.

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Antes del 30 de abril se tiene que pagar la primera cuota de las contribuciones territoriales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Si no sale publicado en el Diario Oficial, debe pagar.

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Esto es consecuencia de la petición que ha hecho la misma Sociedad Nacional de Agricultura y el Ministerio de Agricultura.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mí General, yo estuve hablando ayer con el Comandante de la 4a. Región, el Coronel Serre, y la verdad del problema es que en la parte agricultura es muy poco lo que ha pasado; el problema ha sido nada más que en la ganadería, pero de gente que se fue a la veranada al lado argentino, que se le ordenó volver en una fecha determinada y que se quedó hasta última hora y que cuando debería haber vuelto, se declaró la tormenta.

La verdad de las cosas es que este gente ha estado

SECRETO

trabajando con sus ganados en predios que son fiscales, tanto chilenos como argentinos, o sea, no son propietarios de los terrenos donde han estado moviendo todo su ganado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Son propietarios del ganado?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Del ganado, sí.
Pero tendría que ser de otra forma para la 4a. Región.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De todas maneras va a tener que salir otra ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Otra ley posterior de apoyo o subsidio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, señor, es esto: de aprobarse la ley, puede darse la información simultánea de que se está estudiando la situación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- No digamos ninguna cosa.

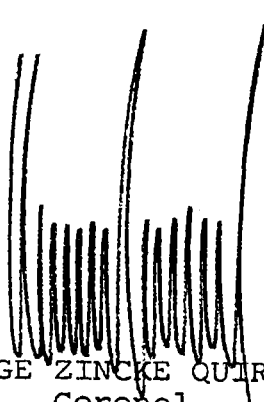
Sale ésta aprobada, después vendrá la otra.

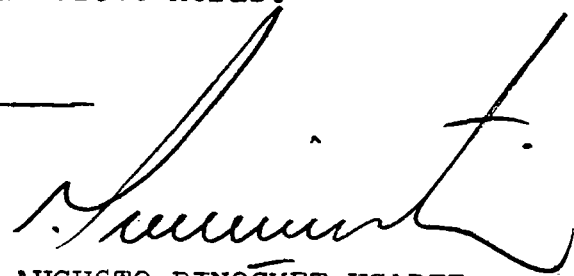
El señor GENERAL MATTEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahora, con esto, van a tener un pasto fabuloso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Habría acuerdo para firmarlo ahora?

--Se aprueba.

--Termina la sesión a las 12.00 horas.


JORGE ZINCKE QUIROZ
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno